



PROTOCOLO

DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Para la atención a niñas, niños y adolescentes extranjeros no acompañados en territorio guatemalteco, por situaciones de desplazamiento de grupos humanos.





PROTOCOLO

DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Para la atención a niñas, niños y adolescentes extranjeros no acompañados en territorio guatemalteco, por situaciones de desplazamiento de grupos humanos.



Créditos

Responsables de elaboración

Procuraduría General de la Nación

Licenciado Jorge Luis Donado Vivar
Procurador General de la Nación

Licenciado José Rolando Muralles Díaz
Secretario General de la -PGN-

Licenciado Harold Augusto Flores Valenzuela
Procurador de la Niñez y la Adolescencia

Equipo multidisciplinario
**Área de Niñez y Adolescencia Migrante y Sustracción
Internacional de la Procuraduría de Niñez y Adolescencia**

Con el apoyo de:

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF
Dr. Justo Solórzano
Especialista de Protección de la Niñez

Estuardo Sánchez
Oficial de Protección de la Niñez

Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR
Cristóbal Cordero
Oficial Asociado de Protección de Niñez

Misioneros de San Carlos Scalabrinianos
Padre Mauro Verzeletti
Director de Casa del Migrante

Brenda Ivonne Donis Rossell
**Coordinadora Programa de Atención y Protección
a Niñez y Adolescencia en Contexto Migratorio**

Cindy Angelica Gutiérrez Pérez (Consultora)
Responsable de revisión y aportes de actualización

Derechos: Se permite la reproducción total o parcial de este documento en cualquier medio como fotocopia, electrónico, grabación u otros; siempre y cuando se reconozcan los créditos institucionales y la citación de la fuente.

Este protocolo deberá ser actualizado de manera continua y contemplar las acciones complementarias para que se alcancen los resultados esperados y que permitan el cumplimiento de las responsabilidades institucionales de forma efectiva.

Documento original de fecha: Guatemala, octubre de 2018.

Fecha de actualización: Guatemala, abril de 2021.

La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo técnico y financiero de UNICEF, el gobierno de Suecia y el gobierno de los Estados Unidos de América. Su contenido es responsabilidad exclusiva de la Procuraduría General de la Nación y no necesariamente refleja los puntos de vista de UNICEF ni de los gobiernos de Suecia y de los Estados Unidos de América.

Índice

5	Siglas
7	Presentación
8	Acuerdo
9	Introducción
11	Justificación
12	Propósito y objetivos
15	Capítulo 1 Contexto de niñas, niños y adolescentes en movilidad.
19	Capítulo 2 Enfoques para la atención.
21	Capítulo 3 Marco normativo.

- 22 **Capítulo 4**
Principios rectores y garantías mínimas a considerar para la atención de niñas, niños y adolescentes.
- 27 **Capítulo 5**
Funciones de la Procuraduría General de la Nación, con Niñez y adolescencia en territorio guatemalteco.
- 31 **Capítulo 6**
Procesos y procedimientos.
- 6.1 Atención a casos de Protección Especial de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros, no acompañados o separados de sus familias, en territorio guatemalteco./33
 - 6.2 Acompañamiento a niñas, niños y adolescentes extranjeros, no acompañados o separados de su familia, en solicitud de estatuto de Refugiado. /42
 - 6.3 Acompañamiento a niñas, niños y adolescentes extranjeros en proceso de repatriación (retorno asistido). /45
 - 6.4 Movilidad humana- Flujos masivos de migrantes Gestión para la atención de la niñez y adolescencia migrantes extranjeros, no acompañados en territorio guatemalteco./48
- 51 **Capítulo 7**
Flujogramas para la atención, acompañamiento y gestión a niñas, niños y adolescentes extranjeros, no acompañados o separados de su familia, en territorio guatemalteco por situaciones de desplazamiento de grupos humanos.
- 57 **Capítulo 8**
Conceptos y definiciones.
- 71 **Bibliografía**

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
ADEF	Audiencia Definitiva
AMN	Autoridad Migratoria Nacional
ANAMSI	Área de Niñez y Adolescencia Migrante y Sustracción Internacional
AVM	Audiencia de Verificación de la Medida
CPRG	Constitución Política de la República de Guatemala
CONARE	Comisión Nacional para Refugiados
DENI	Denuncias de Niñez
DIS	Determinación del Interés Superior
DPI	Documento Personal de Identificación
DGM	Dirección General de Migración
DRER	Departamento de Reconocimiento de Estatus de Refugiado
EIS	Evaluación de Interés Superior
EM	Equipo Multidisciplinario
IGM	Instituto Guatemalteco de Migración
INACIF	Instituto Nacional de Ciencias Forenses
JNA	Juzgado de la Niñez y Adolescencia
LPINA	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
MP	Ministerio Público
MINEDUC	Ministerio de Educación
MINEX	Ministerio de Relaciones Exteriores

MINTRAB	Ministerio de Trabajo y Previsión Social
MSPAS	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
NNA	Niña, Niño o Adolescente
PGN	Procuraduría General de la Nación
PNA	Procuraduría de la Niñez y Adolescencia
PNC	Policía Nacional Civil
RENAP	Registro Nacional de las Personas
RF	Recurso Familiar
SBS	Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia
SVET	Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas



La Procuraduría General de la Nación tiene como mandato legal, la atención y protección a Niñas, Niños o Adolescentes que han sido vulnerados en sus derechos fundamentales, y que no gocen de representación legal o bien, existiese por parte de quienes la ejercen, conflicto de intereses, incluyendo a la niñez y adolescencia extranjera, lo cual realiza por medio de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia.

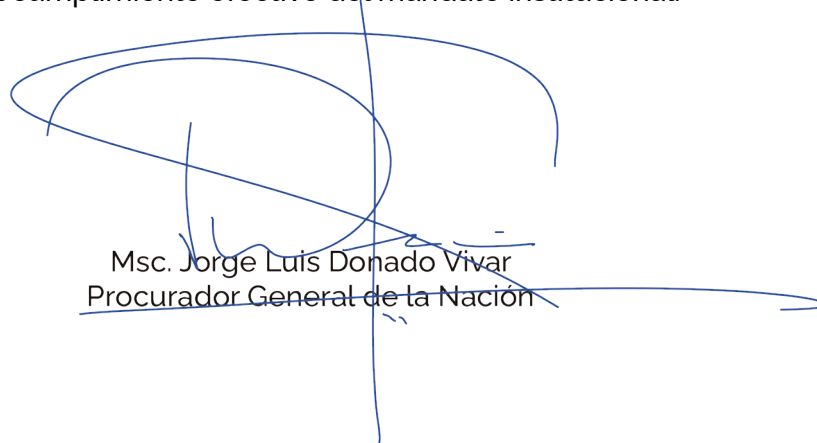
La migración irregular es un fenómeno que se ha incrementado en la Región centroamericana, cuyas causas principales se derivan de las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran las personas, en especial la Niñez y Adolescencia.

Guatemala, es considerado un país de origen, tránsito y destino de migrantes, es por ello, que la institucionalidad del Estado, ha priorizado acciones integrales enfocadas a garantizar la protección especial que así requiera cada Niña, Niño y Adolescente extranjeros en territorio guatemalteco en contexto migratorio, brindando una atención especializada, efectiva y con celeridad de acuerdo a sus necesidades particulares; por medio del Área de Niñez y Adolescencia Migrante y Sustracción Internacional de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación.

Se han fortalecido los mecanismos internos de atención y protección integral, en función del Interés Superior del Niño, lo cual se complementa con la aplicación de estrategias interinstitucionales que promuevan, a la vez, una protección social, involucrando a la niñez y adolescencia extranjera en el territorio nacional.

La actualización del presente "Protocolo de la Procuraduría General de la Nación para la atención a Niñas, Niños y Adolescentes Extranjeros, no acompañados en territorio guatemalteco por situaciones de desplazamiento de grupos humanos", es una respuesta a la necesidad de evolucionar conforme lo demanda la dinámica de este fenómeno en la región; la efectividad en su implementación dependerá de la coordinación adecuada y eficiente de la institucionalidad involucrada en su abordaje.

Reafirmo mi responsabilidad con la Niñez y Adolescencia Migrante No acompañada, nacional y extranjera, como compromiso institucional y personal, ante la situación actual, para que se alcancen los resultados esperados, impulsando y concretando todas aquellas acciones necesarias que permitan el cumplimiento efectivo del mandato institucional.



Msc. Jorge Luis Donado Vivar
Procurador General de la Nación

Presentación



EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, el Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala y sus respectivas reformas, establece que el Procurador General de la Nación, como máxima autoridad debe promover las gestiones necesarias, así como los parámetros y lineamientos de trabajo que sean necesarios para el correcto funcionamiento de la Institución.

CONSIDERANDO:

Que mediante acuerdo del Procurador General de la Nación número 11-2019 de fecha 16 de enero de 2019, fue aprobado el Protocolo de la Procuraduría General de la Nación para la atención a Niñas, Niños y Adolescentes Extranjeros, no acompañados en territorio guatemalteco por situaciones de desplazamiento de grupos humanos, el cual debe ser revisado y actualizado para fortalecer los procedimientos que actualmente se aplican dirigidos a la atención psicosocial de niños, niñas y adolescentes migrantes en tránsito no acompañados que se encuentran en territorio nacional, permitiendo mediante el fortalecimiento del Acuerdo contar con un instrumento de fácil aplicación y comprensión para los equipos multidisciplinarios involucrados en la ejecución de los procedimientos como de toda persona interesada en el conocimiento de los mismos.

CONSIDERANDO:

Que la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, analizando y valorando profesionalmente la asistencia técnica y las observaciones realizadas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF- y Misioneros de San Carlos Scalabrinianos, por medio de la Opinión técnica-jurídica PGN-PNA-001-2021/elpg, de fecha 26 de febrero de 2021, opinó sobre la viabilidad de realizar la actualización del Protocolo de la Procuraduría General de la Nación para la atención a Niñas, Niños y Adolescentes Extranjeros, no acompañados en territorio guatemalteco por situaciones de desplazamiento de grupos humanos, y al haberse concluido la misma, es procedente emitir la disposición legal que apruebe dicha actualización, para que adquiera plena validez y obligatoriedad de aplicación.

POR TANTO:

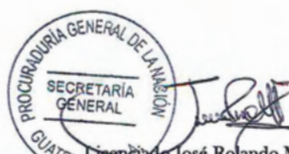
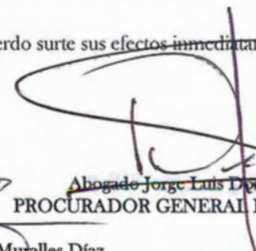
Con fundamento en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en uso de las facultades que le confieren los artículos: 1, 2, 13, 14 del Decreto 512 y sus reformas; 1, 2, 4 del Decreto 119-96 ambos decretos del Congreso de la República de Guatemala; Acuerdo Gubernativo 25 de la Presidencia de la República de Guatemala de fecha 18 de mayo de 2018 y acta de toma de posesión 02-2018 de fecha 18 de mayo de 2018.


ACUERDA:


Artículo 1. Aprobar la actualización del "Protocolo de la Procuraduría General de la Nación para la atención a Niñas, Niños y Adolescentes Extranjeros, no acompañados en territorio guatemalteco por situaciones de desplazamiento de grupos humanos", elaborado por la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de esta Institución, el cual está compuesto de 83 folios, mismos que forman parte del presente Acuerdo, los cuales se numeran y sellan.


Artículo 2. Se deja sin efecto el Acuerdo del Procurador General de la Nación número 11-2019, de fecha 16 de enero de 2019.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente. Notifíquese.



Abogado Jorge Luis Donado Vivar
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
GUATEMALA, C.A.


SECRETARÍA GENERAL
GUATEMALA


PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DESPACHO SUPERIOR
GUATEMALA, C.A.



La Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia –PNA– de la Procuraduría General de la Nación –PGN–, con base al Artículo 10 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, reconoce el derecho a la igualdad, y que los derechos establecidos en dicha ley son aplicables a toda Niña, Niño y Adolescente –NNA–, sin discriminación alguna, no importando su origen nacional o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables, además en los Artículos 57 y 58, reconoce la protección de los –NNA– extranjeros que se encuentran en territorio guatemalteco garantizando la protección y asistencia humanitaria adecuada para el disfrute de los derechos plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala, la legislación interna y los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, por lo que realiza acciones encaminadas a la protección integral de los mismos.

Además, el Código de Migración en sus artículos 170 y 173 establece los principios y el procedimiento para la protección de NNA no acompañada y separada que se encuentra en Guatemala fuera de su país de nacionalidad.

De acuerdo a su normativa, en la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia existen áreas específicas de atención que permiten desarrollar de una forma más especializada y eficaz sus funciones, el Área de Niñez y Adolescencia Migrante y Sustracción Internacional –ANAMSI– atiende aquellas solicitudes que van encaminadas a la protección de las niñas, niños y adolescentes extranjeros migrantes en Guatemala que no cuentan con la representación legal de sus progenitores, tutores o responsables en los procesos de protección.

Introducción



Debido a la situación actual, los casos individuales y los grupos de desplazamientos provenientes de otros países, principalmente del Triángulo Norte de Centroamérica, siendo Guatemala un país de tránsito por su ubicación geográfica, surge la necesidad de la creación de un protocolo que incluya procedimientos que permitan atender la necesidad de la niñez y adolescencia migrantes extranjeros. Entre los cuales se establecen específicamente cuatro procedimientos, siendo estos:

- a) Atención a casos de protección especial a –NNA- extranjeros, no acompañados o separados de su familia en territorio guatemalteco;
- b) Acompañamiento a –NNA- extranjeros, no acompañados en solicitud de estatuto de refugiados;
- c) Acompañamiento a –NNA- extranjeros, no acompañados o separados de su familia para el proceso de retorno asistido;
- d) Gestión para la atención de –NNA- extranjeros, no acompañados o separados de su familia en territorio guatemalteco.

Es oportuno indicar que para la implementación de este protocolo es de vital importancia la colaboración y coordinación de todas las instituciones que conforman el sistema de protección especial nacional de la niñez y adolescencia, por lo que se hace necesaria su ejecución en conjunto velando siempre por atender al Principio del Interés Superior del –NNA-.



En el marco de las funciones de la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia se toma en consideración lo establecido en el Artículo 58 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003, así como las atribuciones contenidas en el artículo 108 literal "a)", del mismo cuerpo legal; y de los principios que rigen el procedimiento para la atención y protección de las niñas, niños y adolescentes no acompañados, establecidos en el Artículo 170, además las atribuciones referentes a la atención a niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros en tránsito, establecidas en los artículos 173, literal "c)"; del Decreto No. 44-2016 Código de Migración; y conforme al Acuerdo 056-2018 Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia en los artículos: 45, 47 literales: h. i. j. k. m; 116, 117, 118, 119, 120; Se desarrolla el presente Protocolo de atención a las niñas niños y adolescentes extranjeros, no acompañados en territorio guatemalteco por situaciones de desplazamiento de grupos humanos.

Justificación



Propósito

El presente protocolo tiene como propósito contribuir en la atención, protección y debido proceso en las intervenciones que, por mandato legal, se tienen con los -NNA- en contexto de movilidad. Evaluando las vulnerabilidades, realizando un análisis de riesgos, identificando las fortalezas y recursos que se tienen a favor de la niñez y adolescencia garantizando su Interés Superior, que permitan implementar la respuesta adecuada y diferenciada con base a sus necesidades, para el resguardo de su dignidad, integridad y derechos fundamentales.



a. Objetivo General:

Establecer los procedimientos técnicos aplicables en el marco de las competencias de la Procuraduría General de la Nación para la atención, protección y abordaje de situaciones de desplazamiento de grupos humanos en territorio guatemalteco, principalmente de niñas, niños y adolescentes extranjeros, no acompañados.

b. Objetivos Específicos:

- Orientar al equipo multidisciplinario sobre el procedimiento que debe llevarse a cabo para la detección, atención y gestión de casos de protección especial de -NNA- en contexto de movilidad, resguardando su Interés Superior.
- Brindar al equipo multidisciplinario una guía sobre las acciones para el acompañamiento efectivo en los procesos de protección internacional, retorno asistido y gestión de casos de niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad.



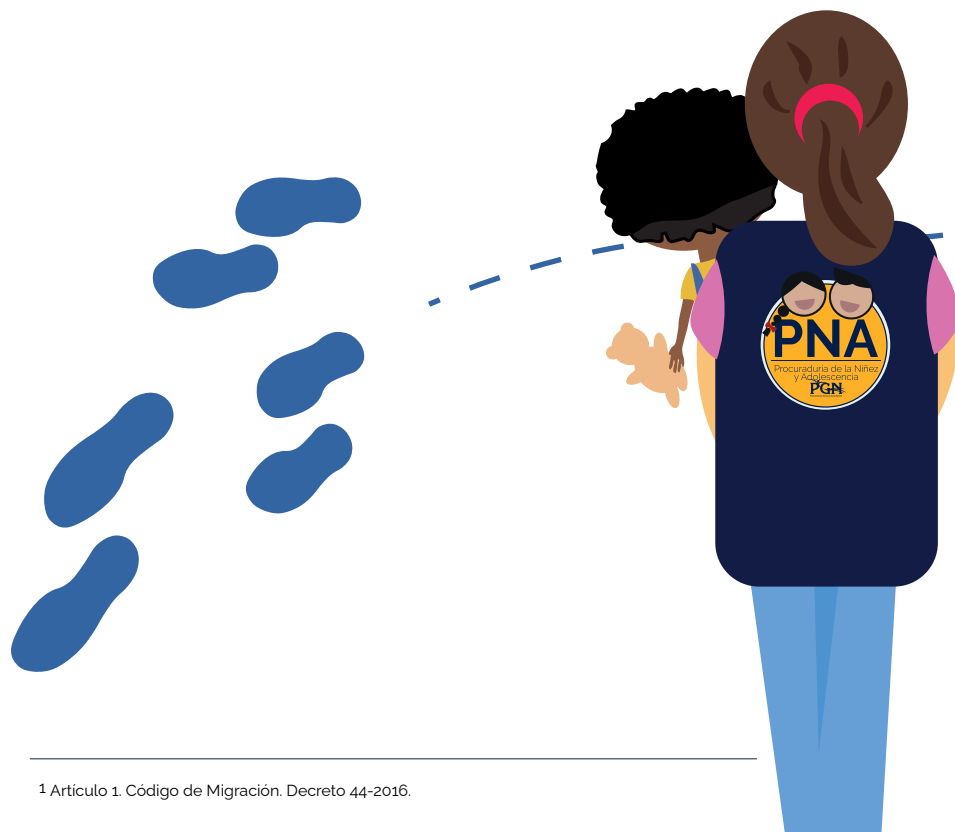


Contexto de niñas, niños y adolescentes en movilidad

El estado de Guatemala reconoce el derecho de toda persona a emigrar o inmigrar, por lo cual el migrante puede entrar, permanecer, transitar y retornar al territorio nacional conforme la legislación nacional.¹

En el contexto de migración internacional, las niñas, niños y adolescentes generalmente se enfrentan a condiciones que los exponen a mayores riesgos y los hace más vulnerables a situaciones que ponen en peligro su vida y desarrollo, al encontrarse fuera de su país de origen, desde el momento de partida, tránsito, estancia o regreso.

Por su condición, los -NNA- requieren que se creen a su favor acciones conjuntas desde un enfoque integral que involucre a todos los actores tanto del Gobierno, como de la sociedad civil, así como a, organismos internacionales que brindan apoyo a la protección de la niñez y adolescencia, independientemente del lugar donde se encuentren y el estatus migratorio regular o irregular de la estadía en un país que no sea el de su origen, sus derechos fundamentales de acuerdo con la legislación nacional e internacional deben ser y respetados independientemente del país donde se encuentren.



¹ Artículo 1. Código de Migración. Decreto 44-2016.

Riesgos y vulnerabilidades

Según datos estadísticos, a nivel internacional, Autoridades Migratorias, por ejemplo México, han detectado alrededor de 18,300 –NNA- migrantes, provenientes de países como Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, siendo mayoría, no acompañados, por lo que son retornados a su país de origen.

De acuerdo a uno de los estudios realizados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF–:

“Las niñas y niños migrantes corren el riesgo de sufrir hambre y frío en su trayecto, de padecer enfermedades, sin tener acceso a servicios de salud, de ser explotados por el crimen organizado y de ser detenidos, además de otros tipos de violencia y discriminación por parte de la población de los lugares que atraviesan. Todas estas situaciones tienen graves consecuencias para su salud mental y su bienestar.”²

Otro estudio, realizado por el Área de Aduanas y Protección Fronteriza, –CBP- por sus siglas en inglés, refiere que en el año 2019 se reportó un total de 851,508 migrantes, de los cuales se reportaron que 76,020 eran niñas, niños y adolescentes no acompañados, que, en comparación con años anteriores, esto refleja un aumento del 52%.³

Niñez no acompañada del Norte de Centroamérica detectada en la frontera de Estados Unidos FY 2014-2021 (marzo)



⁴ FUENTE: https://www.cbp.gov/newsroom/stats/sw-border-migration/usbp-sw-border-apprehensions-fy20207_gs=2.180149926.369674701.1614125141-83500891.1588704514

² <https://www.unicef.org/guatemala/migraci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes>

³ <https://www.cbp.gov/newsroom/stats/sw-border-migration/fy-2019>

⁴ Las cifras corresponden hasta el mes de marzo del año fiscal 2019. De acuerdo con el CBP las cifras totales de NNA no acompañados aprendidos en la Frontera Sur de EE.UU. al cierre del año fiscal 2019 fueron de 30,329 guatemaltecos; 12,021 salvadoreños; 20,398 hondureños y 10,487 mexicanos.

Guatemala, a diferencia de los otros países del norte de Centroamérica, el llamado "Triángulo Norte" integrado además por Honduras y El Salvador, no solamente constituye un territorio de origen, sino de manera muy significativa de tránsito, retorno y destino de personas en movilidad.

Del año fiscal 2014, que inicia la llamada crisis humanitaria de niñez no acompañada en Estados Unidos¹, a marzo 2021, han sido detectados en la frontera sur de Estados Unidos 308,785 niños y niñas no acompañados de los países del norte de Centroamérica, el 47% son guatemaltecos (143,804), el 28% hondureños (89,619) y 25% salvadoreños (75,362);² estas cifras permiten no solo ejemplificar las dimensiones de la movilidad de la niñez guatemalteca, sino además evidencia a Guatemala como país de tránsito de niñas y niños en contexto migratorio, pues la mayoría de niños hondureños y salvadoreños recorrieron territorio guatemalteco.

Los datos anteriores visualizan que cada día, niñas y niños no acompañados, de El Salvador, Guatemala y Honduras dejan sus hogares y sus comunidades para embarcarse en una peligrosa travesía hacia el norte. La decisión de marcharse suele ser dolorosa y estar motivada por una interacción de factores, como la pobreza absoluta, la amenaza de ser víctima de violencia, falta de oportunidades educativas y acceso a servicios, y para para muchas niñas y niños un profundo deseo de reunirse con familiares que ya han migrado, principalmente sus madres y padres. Estos elementos de las causas que motivan la movilidad es importante tenerlos presentes, pues representan para la Procuraduría General de la Nación en algunos casos el acompañar los procedimientos de protección internacional en Guatemala a través de solicitudes de asilo u otros mecanismos de protección.

Es importante además tener presente los peligros de la movilidad desde los países del norte de Centroamérica hacia México y los Estados Unidos están bien documentados. Los niños no acompañados son quienes asumen más riesgos. Desprotegidos y, a menudo, solos, se convierten en presa fácil de contrabandistas, delincuentes, bandas organizadas y otros individuos o grupos que abusan de ellos, los explotan e incluso los matan.





Enfoque para la atención

a. Enfoque psicosocial:

Comprende los comportamientos, emociones y pensamientos de las personas y los grupos, en el contexto social y cultural en el que se han desarrollado⁵, por lo que las intervenciones psicosociales deben basarse en la realidad local y ser más un intercambio que una ayuda unidireccional

Representa una mirada para comprender las respuestas, sentimientos y conductas de las personas que viven acontecimientos vitales estresantes tales como hechos violentos y vulneración de sus derechos humanos en el contexto migratorio.

b. Enfoque de Derechos Humanos:

Plantea que las personas, independientemente de su género, edad, cultura, nacionalidad o cualquier otra condición, son titulares de todos los derechos inherentes a los seres humanos. Este enfoque también plantea que el Estado y la sociedad en general deben garantizar los espacios, las oportunidades y las condiciones necesarias para que las personas desarrollen sus potencialidades y hagan uso pleno de sus derechos ciudadanos.⁶

La violación de los derechos humanos puede generar experiencias traumáticas en acontecimientos vitales, causando en el contexto migratorio la pérdida del tejido social, sentimientos de frustración entre otros, ante la ruptura de su proyecto de vida, marcando significativamente un antes y un después de su recorrido migratorio. Para responder de forma adecuada ante diversas situaciones que pongan en riesgo la dignidad e integridad física o psicológica principalmente de las -NNA-.

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, se deben tener presentes sus cuatro principios rectores:

- El Interés Superior de la niñez y adolescencia
- El principio de supervivencia y desarrollo
- El principio de no discriminación
- El principio de participación del niño, niña y adolescente.

c. Enfoque de género:

Se considera el género como una construcción social y cultural que responde a una particular organización social del poder, que ubica a las mujeres y lo femenino en subordinación frente a los hombres y lo masculino. Por tanto, reconoce las diferentes condiciones de vulnerabilidad asociadas con el género que enfrentan las personas. Este enfoque obliga a mirar cualquier situación social o programa de intervención desde una perspectiva que permita entender las necesidades específicas de mujeres y hombres, y, además, los efectos diferenciales de cada situación en ellas y ellos.⁷

⁵ Beristain, C. y Doná, G. (2007). Enfoque Psicosocial de la Ayuda Humanitaria.

⁶ OIM, ONU Migración, 2018.

⁷ OIM, ONU Migración, 2018.

Las identidades, vivencias, oportunidades y discriminaciones que experimentan niñas, niños y adolescentes no son homogéneas; cambian según el lugar de residencia, las normas sociales y la condición de pobreza.

A eso se le suman factores como vivir con algún tipo de discapacidad, pertenecer a comunidades indígenas o afrodescendientes, además de las necesidades específicas de niñas y adolescentes por el hecho de ser mujeres y menores de edad.

La igualdad de género, significa que niñas, niños, adolescentes deban gozar, por igual, de los mismos derechos, recursos, oportunidades y protecciones.

d. Enfoque de participación:

Implica involucrar a las personas en la toma de decisiones durante todo el proceso de la atención, en todas las etapas y niveles. Para ello es crucial brindar la información necesaria que les ayude a comprender la situación en la que se encuentran y buscar soluciones en conjunto.

e. Enfoque de desarrollo integral:

Reconoce que para analizar las experiencias migratorias de niñas, niños y adolescentes es necesario conocer y reafirmar sus características y realidades, no solo a partir de su condición de género o de su origen étnico, sino también de acuerdo a edad y madurez emocional. Este enfoque implica comprender que la niñez y la adolescencia son parte de un proceso de desarrollo integral en el ciclo de vida, donde niñas, niños y adolescentes se preparan para asumir una vida responsable e independiente. Progresivamente van adquiriendo la capacidad de accionar sus derechos y de exigir sin intermediarios su cumplimiento.⁸

f. Enfoque Contextual:

Este enfoque propone que toda intervención institucional y social debe tomar en cuenta las condiciones históricas de la sociedad en particular y del contexto familiar, comunal, institucional, económico-político y socio-cultural en que están inmersas las niñas, niños y adolescentes migrantes, incluidos aquellos que se encuentran en situaciones de crisis relacionadas con desastres naturales o conflictos.⁹

e. Enfoque de interculturalidad:

Bajo este enfoque, cualquier acción institucional o social debe reconocer las diferentes características étnicas, culturales y de origen nacional de las niñas, niños y adolescentes; propone asimismo identificar las desigualdades entre los diferentes grupos étnicos, culturas y nacionalidades.¹⁰

⁸ Conferencia Regional sobre Migración (CRM), lineamientos Regionales de Actuación para la protección integral de la Niñez y Adolescencia en el Contexto de la Migración. Honduras, 2016

⁹ Ídem.

¹⁰ OIM, Curso especializado sobre niñez migrante, con énfasis en niñez migrante no acompañada o separados. 2018.



Marco normativo

El presente protocolo basa sus acciones en el marco de la legislación de Guatemala y los convenios, tratados y acuerdos internacionales ratificados para promover la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, principalmente en los siguientes:

CORPUS IURIS

Entidad: Asamblea Nacional Constituyente
Constitución Política de la República de Guatemala.

Entidad: Asamblea General de las Naciones Unidas
Declaración Universal de los Derechos Humanos.
Declaración de los Derechos del Niño. (1959)
Convención Sobre los Derechos del Niño. (1989)
Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño.
Observaciones Generales Conjuntas del Comité de Protección de los Derechos de Todos los trabajadores Migratorios y de sus familias. (2017)
Convención sobre el Estatuto de Refugiados. (1951)
Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados. (1967)
Declaración de Cartagena sobre Refugiados. (1984)
Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 21-2014.

Entidad: Congreso de la República de Guatemala
Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
Código de Migración
Código Civil.
Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y trata de Personas.
Ley del Organismo Judicial.
Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth

Entidad: Procuraduría General de la Nación
Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia.



Principios rectores y garantías a considerar para la atención de niñas, niños y adolescentes

Para garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y se identifique la necesidad de protección especial y/o internacional, tomando como base su Interés Superior, en el marco del Código de Migración, en su artículo 170, numerales del 1 al 12, indica que todos los procedimientos para la atención y protección de las niñas, niños y adolescentes no acompañados se rigen por los siguientes principios:

1. **Interés superior del niño.** Es necesario que la autoridad realice una determinación del interés superior del niño, niña o adolescente, lo cual exige una evaluación clara y a fondo de la identidad de los -NNA- migrantes no acompañados o separados de su familia, en particular de su nacionalidad, crianza, antecedentes étnicos, culturales y lingüísticos y en efecto determine las vulnerabilidades y necesidades especiales de protección. En caso de imposibilidad de establecer la minoría de edad o exista duda razonable sobre su edad o de la veracidad de sus documentos se presumirá la minoría de edad.¹¹
2. **No discriminación.** Las niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados de sus familias no deben ser discriminados por su situación de no acompañados o separados de su familia, por su estatuto de refugiados, solicitantes del estatuto de refugiado, asilado político o condición migratoria, su nacionalidad, su pertenencia a un grupo étnico o condición sexual. Este principio incluye la diferenciación fundada en la diversidad de necesidades de protección, como la asociada a la edad, la diversidad sexual y el género.¹²
3. **Unidad familiar y derecho a la reunificación familiar.** Las autoridades deben procurar por todos los medios que los -NNA- migrantes no acompañados o separados de su familia se reúnan con su familia biológica o tutor o quien ejerce la guarda y custodia, ya sea en el país receptor, el de origen o procedencia, salvo cuando el interés superior requiera prolongar la separación. Por este principio se favorece la no separación de hermanos o parientes.¹³
4. **Comunicación y preservación de relaciones personales y contactos directos entre los niños y padres.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a conocer la ubicación de su familia, en especial de la biológica. Este principio incluye el deber de localización de padre, madre o familiares y facilitar su comunicación, en el país de origen o en el país receptor.¹⁴
5. **No violencia y trato digno.** Se debe proteger la dignidad de las niñas, niños y adolescentes migrantes, en especial de los no acompañados, velando porque no

¹¹ Cuya base además se encuentra en el art. 3 de la Convención de los Derechos del Niño, la Observación General No. 14; los artículos 5 y 13 de la Ley PINA.

¹² Cuya base además se encuentra en la Convención de los Derechos del Niño Art. 2 y la Observación General No. 6 y artículos 1 y 7 de la Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares.

¹³ Cuya base además se encuentra en la Convención de los Derechos del Niño, artículos 9, 10, 11, 16.18, 19, 20, 27 y los artículos 14, 17 y 44 de Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares.

¹⁴ Ibid.

sean sometidos a condiciones contrarias a su integridad personal como las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.¹⁵

6. **Protección y seguridad.** Ninguna decisión administrativa, así como ninguna disposición de la autoridad puede poner en riesgo la seguridad de las niñas, niños y adolescentes. Para el efecto, se debe procurar su protección en los mecanismos diversos que se consideren apropiados, así como la coordinación con autoridades de otros¹⁶ Estados para una repatriación digna y segura de la niñez y adolescencia migrante. Los lugares donde sean dispuestos para su cuidado y abrigo deben ser ambientes agradables, seguros y amistosos.¹⁶
7. **Legalidad y debido proceso.** Toda decisión que se tome sobre el estatus de las niñas, niños y adolescentes, en especial los no acompañados y separados, debe ser en pleno respeto del derecho de defensa y debido proceso.¹⁷
8. **Confidencialidad de los registros y protección de la vida privada.** Se debe procurar no poner en peligro la información sensible y la identidad de los -NNA- ni la de su familia. Su difusión por medios está restringida, salvo cuando prevalezca su interés superior para encontrar a sus familiares y procurar la reunificación familiar. Las autoridades deben proteger el carácter confidencial de la información de las niñas, niños y adolescentes no acompañados y sus familias. Se garantizará que la información recabada e intercambiada con la finalidad de protección de la niñez no será utilizada para otros fines.¹⁸
9. **Especialización del personal y funcionarios a cargo de la gestión migrante no acompañada.** Los profesionales designados a estos procedimientos y a la atención de las niñas, niños y adolescentes deben contar con formación especializada en derechos humanos de la niñez y adolescencia, que permita brindar una atención multidisciplinaria en las ramas de la psicología, trabajo social, salud y legal.
10. **Principio de no devolución cuando está en riesgo la integridad personal.** No se trasladará a ningún -NNA- a otro país si existiera un riesgo de sufrir graves violaciones de sus derechos humanos, en particular la violación del derecho a la vida, a la libertad y a la integridad física.¹⁹
11. **Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo.** Las niñas, niños y adolescentes, especialmente los separados o no acompañados deben ser protegidos contra la violencia y la explotación.²⁰
12. **Derecho a expresar su opinión de forma libre.** Respecto de las niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados, se recabarán y tendrán debidamente en cuenta los deseos y las opiniones de estos. Es imperativo que se les brinde toda la información de sus derechos, servicios existentes, en especial medios de comunicación, el procedimiento para solicitar la condición de refugiado o asilo, la localización de la familia y la situación en el país de origen. En lo que concierne a la tutela, custodia, alojamiento y representación legal, deben tenerse también en cuenta las opiniones de los -NNA-. La información antes mencionada se

15 Cuya base además se encuentra en la Convención de los Derechos del Niño Art. 19 y 34, 35, 36 y 37, además de la Observación General No. 13.

16 Con base también en el art. 20, 23 y art. 40 numeral 4 de la Convención de los Derechos del Niño.

17 Con base también en el art. 12 y 40 de la Convención de los Derechos del Niño y la Observación General No. 6 del Comité de los Derechos del Niño.

18 Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 6, párr. 29.

19 Cuya base se encuentra además en la Convención de los Derechos del Niño, art. 6, 22 y 37.

20 Cuya base además se encuentra en la Convención de los Derechos del Niño art. y 37; en la Observación General No. 4; el artículo 9, 16 y 17 de la Convención Internacional sobre la Promoción de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familias.

proporcionará en forma que sea acorde con la madurez y el nivel de comprensión. Dado que la participación está en función de una comunicación fiable, se proveerá en su caso interpretación en todas las fases del procedimiento.²¹

Garantías mínimas a considerar para la atención de niñas, niños y adolescentes²²

Para la atención, representación e interacción con niñas, niños y adolescentes los profesionales y otras personas a cargo, deberán considerar como mínimo los siguientes derechos:

- a. **Derecho a un trato digno y comprensivo;**²³ el cual debe brindarse en todo momento por parte de todos los profesionales y personas a cargo de los –NNA-, además de inculcar el buen trato entre pares.
- b. **Derecho a no ser discriminado por motivos de raza, color, sexo, orientación sexual, idioma, religión, origen étnico o social, nacionalidad, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial o cualquier otra índole, ni por la condición de sus padres, familiares tutores o personas responsables**²⁴; brindando todas las condiciones necesarias para que los –NNA- tengan acceso seguro a los servicios y que sus derechos humanos no sean vulnerados, gestionando todo lo necesario para promover la igualdad en la atención, incluyendo la posibilidad de presentar quejas o denuncias por la vulneración de este derecho.
- c. **Derecho a ser atendido en su propio idioma;**²⁵ el profesional que identifique la necesidad de contar con un traductor o intérprete considerando el idioma materno del –NNA-, hará la gestión necesaria para que pueda ser asistido durante todo el proceso de forma gratuita, para ello debe de tomarse en consideración, lo siguiente:

*“El niño, niña o adolescente tiene derecho a recibir información clara y precisa en su idioma materno, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales, su contenido y consecuencias, de acuerdo a su edad y madurez, y tiene derecho a expresarse en su propio idioma. Cuando sea requerido será asistido por un intérprete.”*²⁶
- d. **Derecho a la atención psicosocial previa, durante las diligencias y posterior a los procedimientos;**²⁷ se debe garantizar que todos los profesionales que están a cargo de la atención, tomen en cuenta en sus intervenciones la participación de forma activa de la –NNA-, considerando un enfoque psicosocial que no solo atiende a la persona como individuo sino como parte de su entorno familiar y sociocultural, considerando no solo atención inmediata, sino a mediano y largo plazo, debiendo realizarse las coordinaciones y derivaciones correspondientes.

21 Cuya base además se encuentra en la Convención de los Derechos del Niño art. 12 y 13 y en la Observación General No. 12.

22 Artículo 24. Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación. Acuerdo 056-2018.

23 Artículo 78 de la Ley PINA, 2003, y artículo 39 de la Convención de los Derechos del Niño.

24 Artículo 2. Convención de los Derechos del Niño.

25 Cfr. Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 6: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, supra, párr. 31, ii); Artículo 116 inciso d), ley PINA.

26 Artículo 8. Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación. Acuerdo 056-2018.

27 Opinión Consultiva de la Corte IDH OC-21/14, párrafo 182.

- e. **Derecho a ser informado de las decisiones que habrán de tomarse en todas las etapas del proceso administrativo o judicial;**²⁸ todos los profesionales del equipo multidisciplinario, deben informar al –NNA- sobre sus derechos y explicar con claridad tiempos, personas responsables, lugares, consideraciones, del por qué, el cómo y para qué debe llevarse a cabo alguna acción y permitirle aclarar dudas sobre las decisiones y expresar sus deseos al respecto. Esto incluye la obligación de explicarle al –NNA- claramente las posibilidades de protección y como poder optar a la protección internacional.
- f. **Derecho a ser escuchado y expresar su opinión durante las diligencias o procedimientos administrativos o judiciales;**²⁹ todos los profesionales durante sus intervenciones deben informar y reiterar su derecho a ser escuchado y tener una actitud de apertura para que la –NNA- pueda comprender, expresar y sentirse respaldado por su representante legal, abogado, equipo psicosocial, tutor o cuidador. “Esto implica el derecho a opinar o no hacerlo. En los casos en los que no puedan expresarse verbalmente, deberá recabarse su opinión de acuerdo a expresiones no verbales.”³⁰

Tomando en consideración este aspecto, vale la pena reconocer que, si las decisiones adoptadas en un caso concreto contravienen la opinión de la niña, niño y/o adolescente, deberá fundamentarse las razones técnicas validas que respalden dicha decisión.

- g. **Derecho a una asesoría multidisciplinaria eficaz.** De conformidad con el Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la –PGN-, la –NNA- tiene derecho a ser atendida por profesionales especializados y capacitados para su atención y protección. Y que las decisiones tomen en cuenta la integralidad de los distintos enfoques.

“Cada miembro de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia deberá asumir las competencias que le corresponden de acuerdo a su profesión, técnica, experiencia o rol que desempeña en la institución, debiendo atender en forma activa las capacitaciones que se le brinden a efectos de especializarse en la materia.”³¹

- h. **Efectiva restitución de derechos**³² **y reparación de daños;** garantizando una adecuada intervención que permita reducir, en medida de lo posible, los menoscabos que las violaciones a sus derechos pudieron causarle al NNA, así como generar las condiciones necesarias y suficientes para que esos daños no vuelvan a presentarse, para el efecto deberá coordinarse con otras instituciones del Estado entre ellas: la SBS, MINEDUC, MSPAS, además de las de la sociedad civil, para que puedan acceder a los servicios que permitan la restitución de sus derechos.

28 Artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño; Comité de los Derechos del Niño, Observación General N.º 12: El derecho del niño a ser escuchado, supra, párr. 74; Y Opinión Consultiva de la Corte IDH 21/14, Párrafo 139. Art. 116 inciso a) de la ley PINA.

29 Ibid.

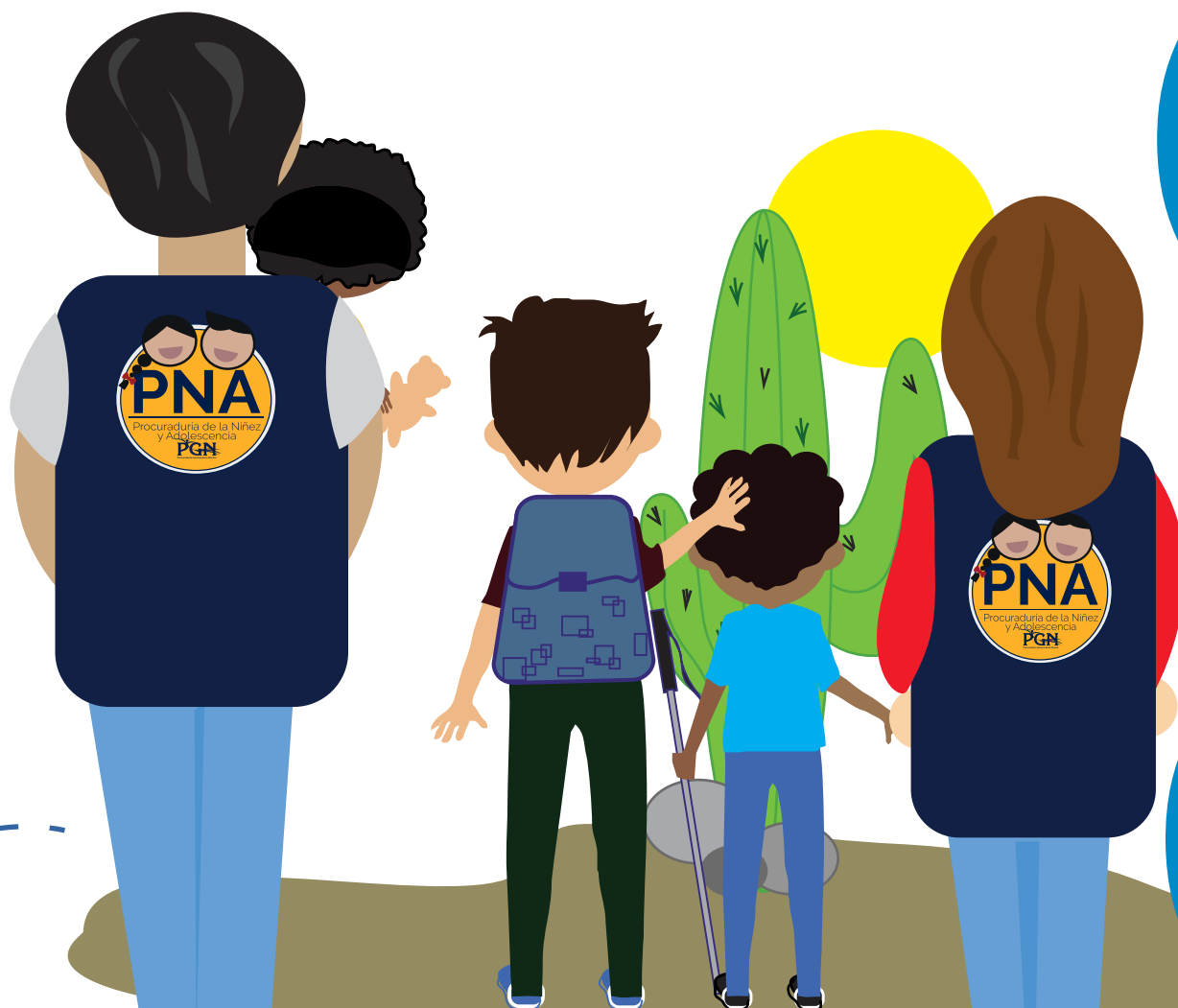
30 Artículo 15, Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación. Acuerdo 056-2018.

31 Artículo 16, Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación. Acuerdo 056-2018.

32 Artículo 76 Inciso a) de la ley PINA. 2003. Y artículo 39 de la Convención de los Derechos del Niño.

- i. **Garantías de no repetición;** considerando acciones de prevención y reparación con el propósito que no se repita la vulneración de derechos de los NNA. Buscando no sólo que los derechos humanos sean restituidos, sino que se pueda prevenir riesgos futuros, lo cual puede llevarse a cabo a través de los planes de acción de caso de las -NNA- y el proceso de seguimiento y monitoreo por parte de los profesionales y/o su comunicación con las instituciones homólogas en los lugares de origen, o a través de la coordinación y derivación a servicios prestados por instituciones del Estado o sociedad civil, en los casos de protección internacional o regularización migratoria.
- j. **Garantía de no victimización secundaria;**³³ para ello es importante que los equipos multidisciplinarios brinden una atención adecuada, respetando la dignidad de la -NNA- y el manejo de la información pertinente entre profesionales e instituciones, garantizando que los profesionales involucrados protejan a la -NNA- de someterse a la repetición de una situación dolorosa, en sus diferentes procesos.

³³ Opinión Consultiva de la Corte IDH OC-21/14, Párrafo 106; artículo 116 inciso k, de la Ley PINA.





Funciones de la Procuraduría General de la Nación con Niñez y Adolescencia en territorio guatemalteco

La –PGN– a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia –PNA–, es la entidad encargada de la promoción y representación de la protección de los derechos e interés superior de la Niñez y Adolescencia, propiciando el ejercicio y disfrute de sus derechos, esto conforme lo establece la Constitución Política de la República, los tratados, convenios y pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.³⁴

Funciones y competencias de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia

Las atribuciones que realiza la –PGN– en materia de niñez y adolescencia se encuentran desarrolladas en el artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia –LPINA–, siendo las siguientes:

- a) Representar legalmente a niñas, niños, y adolescentes que carecen de ella.
- b) Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del juez competente, la investigación de los casos de niñas, niños y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección.
- c) Presentar denuncia, ante el Ministerio Público de los casos de niñas, niños o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de sus intereses.
- d) Evacuar audiencia y emitir opinión jurídica en los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías (...).

De acuerdo con las atribuciones especificadas anteriormente, las cuales también aplican y corresponden a la niñez acompañada, como no acompañada que esté amenazada o vulnerada en sus derechos en territorio guatemalteco en contexto migratorio, brindándoles la PGN la asistencia letrada y abogacía.

*"Este tipo de asistencia jurídica debe estar especializada, tanto en los derechos que asisten al migrante, como en atención específica en relación con la edad, de forma tal que permita garantizar un efectivo acceso a la justicia a la niña o niño migrante y velar por que su interés superior sea una consideración primordial en toda decisión que lo afecte."*³⁵

³⁴ Art. 14. Del Reglamento Orgánico Interno de la PGN. Acuerdo 125-2015.

³⁵ (CIDH/OC/21-14, 2014, pp. 131-132)

Por ello PGN tendrá participación en todas las fases del proceso migratorio, incluidos los mecanismos de protección internacional establecidos en el Código de Migración como:

- La Permanencia de Atención Especial (Art. 83).
- La Permanencia por Razón Humanitaria (Art. 85).
- Solicitud de refugio (Art.180).

Además, cuando exista conflicto de intereses entre la -NNA- y su representante; en estos casos de conformidad con los estándares internacionales la -PGN- asume el carácter de representante legal de forma provisional, quienes deben actuar en todo proceso administrativo y judicial como abogados de las -NNA- y como sus representantes legales.

También el artículo 1, numeral 2 del Decreto Número 512 del Congreso de la República de Guatemala establece la función de: *"...Representar provisionalmente a los ausentes, menores e incapaces, mientras éstos no tengan personero legítimo conforme el Código Civil y demás leyes..."*

Desde este punto los estándares internacionales indican:

*"36. Los Estados partes deben designar a un representante legal cualificado para todos los niños, incluidos los que están bajo cuidado parental, y un tutor capacitado para los niños no acompañados y separados, tan pronto como sea posible a su llegada, a título gratuito."*³⁶

"El nombramiento de un tutor competente lo antes posible constituye una garantía procesal importantísima en aras de garantizar el interés superior. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha estimado necesario recalcar que los procesos administrativos o judiciales, que involucren a niñas o niños no acompañados o separados de sus familias, no podrán ser iniciados hasta tanto no haya sido nombrado un tutor. Específicamente, a fin de garantizar eficazmente el derecho a la libertad personal, el acceso rápido y gratuito a la asistencia jurídica y de otra índole, así como defender sus intereses y asegurar su bienestar.

...El tutor deberá conocer suficientemente los intereses y situación de la niña o niño, y estar autorizado a asistir a todos los procedimientos de planificación y adopción de decisiones, incluidas las comparecencias ante los servicios de inmigración y órganos de recurso, los encaminados a definir la atención de la niña o niño y a buscar una solución duradera.

134. Deberá, además, poseer los conocimientos necesarios especializados en atención de la infancia con el fin de garantizar que se vele por el interés superior de la niña o del niño. Por otra parte, el tutor debe funcionar como un vínculo entre la niña o el niño y los organismos pertinentes con el fin de asegurar que las necesidades de la niña

³⁶ (CMW-CRC3/22, 2017, párr. 36)

o niño en materia jurídica, social, educativa, sanitaria, psicológica y material sean satisfechas."³⁷

Lo anterior implica que la representación legal que tiene la –PGN–, no puede quedar únicamente en acompañar el proceso migratorio o administrativo/judicial de protección, sino ser un vínculo entre la –NNA– y el resto de instituciones para asegurar la satisfacción plena de sus derechos, cumpliendo también con la función de investigación en los casos de amenaza o violación a los derechos de la Niñez y Adolescencia en el contexto migratorio, en forma activa, diligente y eficaz.



Funciones específicas del Área de Niñez y Adolescencia Migrante y Sustracción Internacional ³⁸ -ANAMSI- (DE LA PGN)

El –ANAMSI– cumple con las siguientes funciones relacionadas con niñez y adolescencia retornada, de acuerdo a su reglamento:

- a) Coordinar de forma institucional e interinstitucional, la recepción de las niñas, niños o adolescentes retornados que ingresen por cualquier frontera;
- b) Acompañar el traslado de la niña, niño o adolescente hacia los albergues especializados o juzgados competentes;
- c) Apoyar en las coordinaciones para contactar el recurso familiar de la –NNA– retornado. (Esto implica contar con informes de los psicólogos y trabajadores sociales de la familia, los cuales se deben contrastar con la entrevista realizada que permita tomar la decisión de reunificación familiar).
- d) Coordinar de forma institucional e interinstitucional la ubicación del recurso familiar de la –NNA– retornado;
- e) Determinar si la niña, niño o adolescente deberá ser reunificado con su familia o iniciará un proceso de protección; conforme a la información con que cuenta la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República;
- f) Realizar la reunificación de la niña, niño, o adolescente retornado con su familia por medio de actas administrativas;
- g) Referir casos de –NNA– retornados a otras delegaciones o instancias correspondientes para el seguimiento de casos especiales;

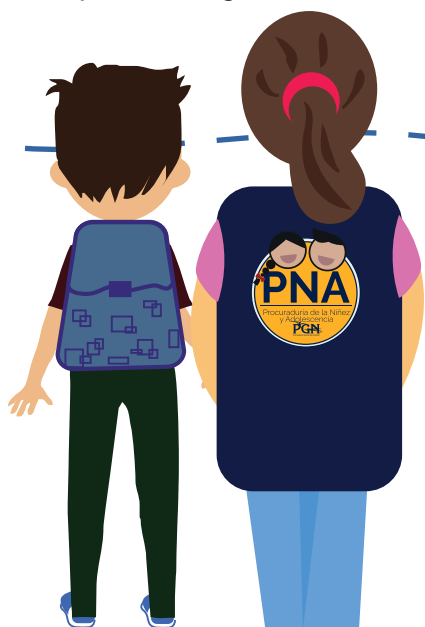
³⁷ (CIDH/OC/21-14, 2014, pp. 132-134)

³⁸ Artículo 47. Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación. Acuerdo 056-2018.

El ANAMSI cumple con las siguientes funciones, relacionadas con niñez y adolescencia extranjera.³⁹

- h) Brindar apoyo para la atención de niñez y adolescencia migrante extranjera no acompañada en territorio guatemalteco.
- i) Atender ordenes de repatriación giradas por juez/a competente;
- j) Coordinar con autoridades consulares la repatriación de -NNA- no acompañados;
- k) Acompañar y trasladar al -NNA- no acompañado hacia las fronteras, aeropuertos, embajadas o consulados, mientras es puesto bajo la responsabilidad de la Autoridad Consular o el homólogo de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia que corresponda;
- l) Representar a las -NNA- no acompañados en los trámites de solicitud de refugio ante el Departamento de Reconocimiento de Estatus de Refugiado -DRER- de la Subdirección de Atención y Protección de los Derechos Fundamentales de los Migrantes.
- m) Informar a los juzgados competentes las acciones realizadas para la repatriación de los -NNA- migrantes extranjeros no acompañados en territorio guatemalteco hacia su país de origen;
- n) Gestionar y coordinar acciones específicas con otras autoridades centrales hasta la finalización del proceso;
- o) Registrar y actualizar en el sistema informático las diligencias realizadas.

Además de todas aquellas actuaciones que permitan la Evaluación y Determinación del Interés "Superior del Niño", durante todo el proceso de la gestión del caso del -NNA-, incluida la comunicación con el Ente Rector de Protección Especial de la Niñez del país de origen de los -NNA-.



³⁹ Artículo 47 Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación. Acuerdo 056-2018.



Procesos y procedimientos

Con base en el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño - CDN-, el cual indica:

1. *"Los estados partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo."*
2. *Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objetivo de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial."*

Para llevar a cabo los procedimientos, es indispensable contar con los recursos económicos, materiales y de personal suficiente para poder brindar la atención, protección o acompañamiento eficaz. Esto implica contar con un presupuesto específico para las diferentes gestiones en relación a -NNA- migrantes extranjeros no acompañados o separados. Al respecto el art. 4 de la CDN indica que:

"los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional."

Este protocolo de atención a -NNA- extranjeros, no acompañados o separados de sus familias en territorio guatemalteco por situaciones de desplazamiento de grupos humanos, consta de cuatro procesos para fortalecer las acciones y esfuerzos en materia de protección integral, siendo una herramienta útil que orienta y facilita la respuesta articulada por parte del equipo multidisciplinario de la PGN, siendo estos los siguientes:

A Atención a casos de Protección Especial de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros, no acompañados o separados de sus familias en territorio guatemalteco.

Este proceso establece el procedimiento de respuesta, al identificar necesidades de protección especial, la cual se refiere a "la prevención y respuesta al abuso, negligencia, explotación y violencia contra los niños, niñas y adolescentes". (Grupo de Trabajo para la Protección de la infancia, 2012, pág. 13)

B Acompañamiento a niñas, niños y adolescentes extranjeros, no acompañados en solicitud de estatuto de Refugiado.

Este proceso establece el procedimiento de respuesta y acompañamiento, al determinar que una niña, niño o adolescente tiene necesidades de protección internacional. De acuerdo con la -CDN- en su artículo 22, numeral 1. Indica:

"Los estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes."

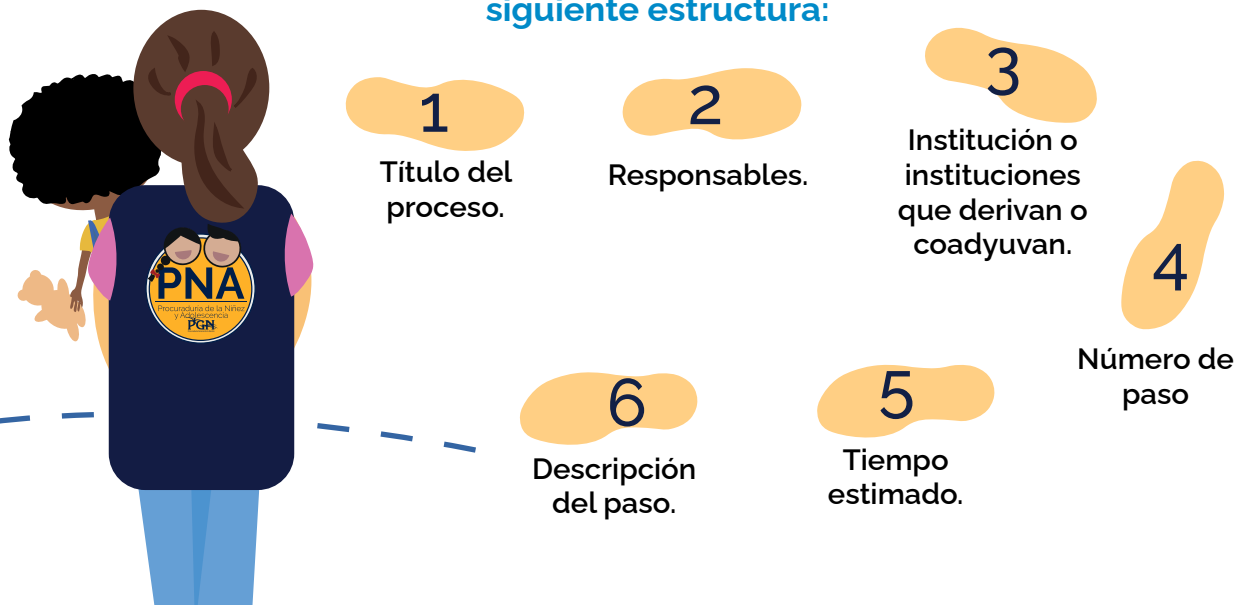
C Acompañamiento a niñas, niños y adolescentes extranjeros en proceso de repatriación (retorno asistido);

Este proceso establece el procedimiento de respuesta y acompañamiento al determinar la necesidad de realizar el proceso de reunificación familiar a través del retorno voluntario a su país de origen, cuando se garantiza que no tiene ningún riesgo a su integridad y vida.

D Gestión para la atención a niñas, niños y adolescentes extranjeros, no acompañados en territorio guatemalteco.

Este proceso establece en condiciones de emergencia o flujos masivos de personas en movilidad por Guatemala, la necesidad de organizar e iniciar acciones con base a los procedimientos anteriores, y establecer los profesionales a cargo de la gestión para dar una respuesta adecuada.

Los procesos y procedimientos están presentados con la siguiente estructura:



6.1

A Atención a casos de Protección Especial de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros, no acompañados o separados de sus familias, en territorio guatemalteco.

Responsables:

- Equipo multidisciplinario del Área de Niñez y Adolescencia Migrante y Sustracción Internacional de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia⁴⁰. –ANAMSI- o de las Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de la Nación.

Institución que deriva el caso a la PGN⁴¹:

- Instituto Guatemalteco de Migración;
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de sus Áreas de Salud;
- Policía Nacional Civil; o cualquier funcionario de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que detecten o brinden atención o servicios a población migrante.

Paso 1

Detección de niñez y adolescencia migrante no acompañada y separada de sus familias que se encuentra en Guatemala, fuera de su país de nacionalidad.

Tiempo: De forma inmediata al detectar a un –NNA- migrante no acompañado o separado que se encuentra en Guatemala, fuera de su país de nacionalidad.

Descripción del paso:

- 1.A) Personal de la institución gubernamental, no gubernamental o de sociedad civil que detecta el caso de un NNA migrante no acompañado o en situación de vulneración, informa de manera inmediata por vía telefónica, y/o seguidamente mediante una comunicación oficial escrita, o mecanismos telemáticos (whatsapp, correo electrónico, entre otros) a la Coordinadora del –ANAMSI- de la –PNA- o a la Delegación Regional competente de la –PGN-, indicando la ubicación, los datos básicos de identificación (nombre, edad, lugar de origen, nombre de los familiares) y las necesidades y/o emergencias que presenta la –NNA- tomando en cuenta su situación física y madurez.
- 1.B) La coordinadora del área recibe la información y realiza la socialización, vía telefónica o por mensaje de texto, con su equipo multidisciplinario y coordina la logística necesaria para enviar al personal idóneo al lugar requerido, o coordinará con las instituciones del Estado (SBS, IGM u otros) o de Sociedad Civil para gestionar las acciones de protección, atención integral y abrigo temporal.
- 1.C) El personal de la PGN, se apersonará al lugar donde se encuentre la –NNA-, para brindarle en primera instancia la cobertura inmediata a las necesidades y/o emergencias reportadas, brindar contención emocional que requiera el caso y constatará la situación comunicada. Para ello se presenta ante la –NNA- y propicia un vínculo de seguridad y respeto para acercarse a él o

⁴⁰ Artículo 45, 47, 116 al 120 del Acuerdo 056-2018 Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia.

⁴¹ Es importante considerar, que cualquier persona puede brindar información o referencia de un posible caso de NNA migrante no acompañada.

⁴² Es importante contar con un kit de primera infancia, niñez o adolescencia que cuente con insumos como alimentación, ropa e implementos de limpieza.

o ella. Le brindará información⁴³ sobre sus derechos (entre ellos la asistencia consular, en caso de no ser solicitante de asilo, y servicio de búsqueda de su familia) así como las medidas de protección que pueden adoptarse dependiendo del caso. A la vez identificar los riesgos que deben ser atendidos y garantizar que se tome en cuenta la opinión del -NNA-.

- Cuando se evalúa que la -NNA- necesita asistencia médica inmediata o presente una señal que sea urgente atender, se informa a la Coordinadora del -ANAMSI- o a la Delegación Regional competente de la PGN, sobre la acción vía mensaje de texto o llamada. En los casos que se requiera hospitalización se brindará el seguimiento de la evolución de la salud del -NNA- y al aviso cuando se de alta. Paralelamente deberán realizarse las acciones pertinentes, como la búsqueda de recurso familiar, la notificación al Cónsul, entre otras.
- En caso de violencia sexual o trata de personas será aplicado el Protocolo de Atención a Víctimas Sobrevivientes de Violencia Sexual o el Protocolo Interinstitucional para la Protección y Atención Integral a Víctimas de Trata de Personas, para su atención inmediata y la coordinación de acciones correspondientes con las instituciones competentes como el -MSPAS-, -OJ-, -SVET-, -MP-, -INACIF-, IGM. Para brindar la atención especializada que corresponda de acuerdo a las necesidades de la -NNA- y su situación de vulnerabilidad. Si la situación de abuso sexual no fue inmediata, se tomará el testimonio como parte fundamental de la -EIS- y su -DIS-.

Las víctimas de trata de personas migrantes serán repatriadas conforme lo establecen los artículos 16,17 y 18 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala. Siempre y cuando su vida o la de su familia, o su integridad personal, no corra peligro o sea solicitante de asilo u otro mecanismo de protección internacional en Guatemala, de acuerdo a los artículos 38, 39, 40, 41 y 42 del Código de Migración, Decreto número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

- 1.D)** En caso de que el -NNA- no hubiera necesitado asistencia médica o posterior a ella, se coordina el traslado del NNA a un mecanismo de albergue temporal de 72 horas⁴⁴ donde se realizará la evaluación psicosocial y se definirá la medida de cuidado (Acogimiento con un pariente que se encuentre en el país, familia de Acogimiento Temporal u otras formas de alojamiento de carácter abierto, abrigo residencial),⁴⁵ dejando constancia a través de oficio de ingreso, enviado vía correo electrónico, por la Coordinadora del -ANAMSI- o la Delegación Regional, a la coordinadora de la SBS o entidad correspondiente.
- 1.E)** El profesional del equipo multidisciplinario de la -PGN- documentará toda la información a través de informes, documentos, actas, entre otros, de la institución o persona que realiza la detección y la del proceso de evaluación e informará al -NNA- que le tomará una fotografía y el objetivo de la

43 Artículo 24. Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación. Acuerdo 056-2018.

44 Este tiempo puede variar de acuerdo a lo establecido con la Secretaría de Bienestar Social u otras instituciones.

45 Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 23 (2017) Párrafo 13. "Los niños no acompañados y separados de sus familias deben asignarse a un sistema de cuidados alternativos a nivel nacional o local, preferiblemente de tipo familiar.."

misma, tomando en cuenta discreción de las acciones, para la protección de la intimidad y privacidad de los datos e información del -NNA-.⁴⁶

- 1.F) El equipo de PGN realiza entrega de oficio de ingreso del -NNA- al albergue donde se encontrará ubicado y recibirá de personal de -SBS- acta de ingreso respectiva.
- 1.G) El profesional de la -PGN- registrará el procedimiento de traslado en acta, detallando las acciones desarrolladas, desde la detección hasta su ingreso en el albergue correspondiente. La encargada del albergue o personal de turno recibirá al -NNA- y firmarán las actas correspondientes, para su atención especializada, diferenciada; y la prestación de servicios esenciales.
 - En caso de abandono del proceso por parte del -NNA-, se procederá a activar Alerta ALBA-KENETH. Teniendo como base los principios para la atención y protección de los -NNA- no acompañados.⁴⁷

Paso 2 Evaluación inicial de niñez y adolescencia migrante no acompañada y separada de su familia que se encuentra en Guatemala fuera de su país de nacionalidad.

Tiempo: En un periodo que no exceda al periodo identificado en el paso 1.D anterior se procederá a detectar la vulnerabilidad o necesidad de una medida de cuidado o protección del -NNA- migrante no acompañado o separado que se encuentra en Guatemala, fuera de su país de nacionalidad.

Responsables:

- Equipo multidisciplinario del Área de Niñez y Adolescencia⁴⁸ Migrante y Susstracción Internacional de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia -ANAMSI- o de la Delegación Regional de la Procuraduría General de la Nación.

Institución con quienes coordina:

- -SBS- Dirección de Protección Especial y Atención no Residencial, a través del Departamento de Niñez y Adolescencia Migrante no Acompañada y/o del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal o entidad de albergue privado.
- Organismo Judicial.
- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Ministerio de Salud y Asistencia Social u otra institución cooperante.
- Instituto Guatemalteco de Migración.

⁴⁶ Artículo 11. Discreción y Reserva de las Actuaciones. Acuerdo 056-2018. Y Art. 170 numeral 8 del Código de Migración. Confidencialidad de los registros y protección de la vida privada.

⁴⁷ Artículo 170. Decreto número 44-2016 Código de Migración.

⁴⁸ Artículo 45, 47, 116 al 120 Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación. Acuerdo 056-2018.

Descripción del paso:

2.A) Equipo multidisciplinario de la –PGN- coordina con la –SBS- o institución que tiene a cargo la medida de cuidado del –NNA-, para obtener la siguiente documentación:

- Evaluación Inicial psicosocial. Se realizará por la institución a cargo del cuidado y abrigo de la niña, niño y adolescente que incluirá: la identificación del –NNA-, donde se informan los datos básicos y las condiciones en las que fue detectado. Impresión diagnóstica e informe psicosocial.
- Examen de salud médico, realizado por el –MSPAS- u otra institución cooperante, en las primeras 48 horas de detectado el caso, siendo responsables de la gestión, los equipos multidisciplinarios de la –PGN- en coordinación con los –OPI- de la –SBS-.
- Certificado de nacimiento. En caso que el –NNA- cuente con su certificado; caso contrario, tan pronto como sea posible, se realizará la solicitud de emisión de los documentos personales de identidad, a través de la coordinación con el Consulado de su país de origen.

2.B) Los profesionales de psicología y trabajo social, del equipo multidisciplinario de –PGN- y de la –SBS-, reciben el caso y consideran todas las acciones realizadas desde su detección como parte de los elementos para la evaluación de Interés Superior, entre ellas brindarle la atención primaria integral, el derecho a la comunicación consular, en caso de que el –NNA- no sea solicitante de asilo, y el servicio de búsqueda de recurso familiar y comunicación con la misma. Los profesionales continúan la evaluación inicial para determinar la medida de cuidado y el acceso a otros servicios de ser necesario.

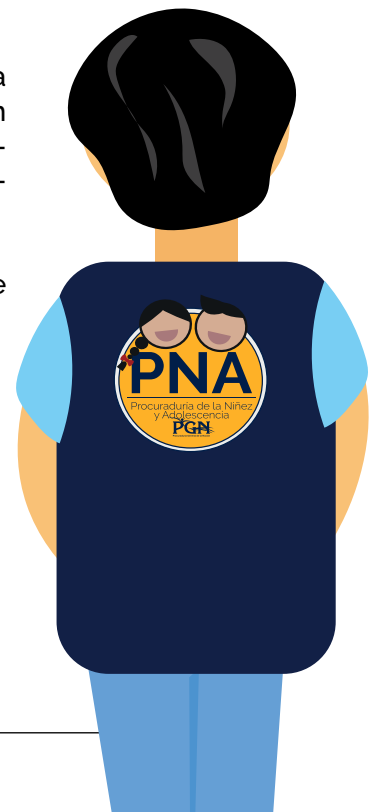
Para la evaluación inicial se aplicarán los elementos establecidos en la “Guía de Evaluación de Interés Superior de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación”⁴⁹ tomando en consideración:

- La participación y ejercicio del derecho de opinión del todos los –NNA-, tomando en cuenta su edad⁵⁰, condición y en su idioma materno.
- Búsqueda y restablecimiento de los vínculos familiares en Guatemala, en el país de origen o un tercer país.
- Describir el perfil migratorio del –NNA-.
 - Identificar las causas de su migración.

49 La evaluación de Interés superior se realiza de forma conjunta entre los equipos multidisciplinarios de PGN y SBS, aplicando con ello la “Guía de Evaluación de Interés Superior de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación”. Ver el capítulo 8 de la Guía para ampliar la información.

50 Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 12 “El derecho del niño a ser escuchado” (2009) Párrafo 21. “El Comité hace hincapié en que el artículo 12 no impone ningún límite de edad al derecho del niño a expresar su opinión y desaconseja a los Estados partes que introduzcan por ley o en la práctica límites de edad que restrinjan el derecho del niño a ser escuchado en todos los asuntos que lo afectan... Por consiguiente, la plena aplicación del artículo 12 exige el reconocimiento y respeto de las formas no verbales de comunicación, como el juego, la expresión corporal y facial y el dibujo y la pintura, mediante las cuales los niños muy pequeños demuestran capacidad de comprender, elegir y tener preferencias... los niños con discapacidad deben tener disponibles y poder utilizar los modos de comunicación que necesiten para facilitar la expresión de sus opiniones”.

- Identificar si ha sido víctima de un delito en su país de origen, durante el tránsito o el destino, principalmente violencia sexual y trata de personas.
- Identificar si existe un peligro inminente contra su vida e integridad en su país de origen.
- Identificar si existen amenazas que pongan en riesgo la vida e integridad del -NNA- en territorio guatemalteco.
- Identificar si cuenta con familiares en el territorio guatemalteco que puedan presentarse como recurso familiar y realizar la evaluación psicosocial para determinar su idoneidad, además de coordinar con -SBS- el proceso reunificación a través de proceso judicial (Al identificar recurso familiar, en un rango no mayor de 72 horas después de identificado el caso⁵¹) y realizar el cierre del caso; en caso contrario tomar las medidas de protección pertinentes. Al ubicarse recurso familiar idóneo también se debe verificar el estatus migratorio ya que en caso de reunificación familiar debe informarse al -IGM- para facilitar la regularización migratoria de la familia en Guatemala.
- Garantizar que los intereses de los -NNA- estén protegidos y sus necesidades en materia jurídica, social, sanitaria, psicológica, material y educativa, estén cubiertas.
- Hacer constar si el -NNA- solicita iniciar proceso de estatus de refugiado, o si es aplicable otra medida de protección internacional como el Estatus de Permanencia por Razón Humanitaria o Estatus de Permanencia de Atención Especial.
- Hacer constar si el -NNA- manifiesta que desea ser retornado a su país de origen y realizar la evaluación correspondiente con base a su interés superior, y acompañar los procedimientos administrativos y judiciales.
- El equipo multidisciplinario de la -PGN- al tener finalizada la evaluación, propondrá las medidas de cuidado y protección ante el juez/a de niñez y adolescencia competente, y la coordinación para acceder a servicios para su atención especializada y diferenciada.
- Si existe indicios de delito se presentará paralelamente denuncia ante el Ministerio Público.



⁵¹ Este tiempo puede variar de acuerdo a lo establecido con la Secretaría de Bienestar Social u otras instituciones.

Paso 3

Solicitud de Medidas de Protección de niñez y adolescencia migrante no acompañada y separada de su familia que se encuentra en Guatemala fuera de su país de nacionalidad, ante juzgado competente.

Responsables:

- Área de Niñez y Adolescencia Migrante y Sustracción Internacional de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia.⁵²
- Área de Protección Judicial de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia.
- Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de la Nación.

Institución que coadyuva:

- Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia.
- SBS- Dirección de Protección Especial y Atención no Residencial, a través del Departamento de Niñez y Adolescencia Migrante no Acompañada y/o del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal o entidad de albergue privado.
- Organismo Judicial.
- Instituto Guatemalteco de Migración.

Tiempo: Posterior a la evaluación inicial, en un rango de 72 horas.

Descripción del paso:

3.A) Los profesionales de psicología y trabajo social, del Equipo multidisciplinario de la –ANAMSI- coordinan vía telefónica o mensaje de texto, con el profesional del Área de protección Judicial de la –PNA- de la –PGN, indicándole que dentro de las 72 horas iniciales en el albergue temporal, se ha realizado la evaluación inicial, e identificado la medida de protección temporal a sugerir al juez/a (en algunos casos se podrá indicar que han identificado alguna medida de protección sostenible o duradera) para que se formule la denuncia con base al informe psicosocial, evaluación inicial del Interés Superior, documentos de identidad, certificado de salud y demás información del –NNA-.

3.B) Profesional del Área de Protección Judicial de la PGN solicita audiencia e inicia proceso de Medidas de Protección ante el Juzgado de Niñez y Adolescencia competente.

- Presenta ante el juzgado la denuncia e informe psicosocial, evaluación inicial de IS y solicita que se escuche la opinión del NNA.

⁵² Este tiempo puede variar de acuerdo a lo establecido con la Secretaría de Bienestar Social u otras instituciones.

- En la audiencia señalada para el efecto, presenta el caso del –NNA- ante el juez/a, explicando las vulneraciones sufridas a sus derechos en el país de origen, tránsito o destino, así como la situación física y emocional actual de conformidad con la evaluación inicial.
- Solicita al juez/a las medidas de protección temporal inmediata de acuerdo a lo indicado en el informe de evaluación inicial, que puede ser la colocación provisional del –NNA- en familia ampliada, familia sustituta, ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, abrigo temporal, en entidad pública o privada; abrigo provisional y excepcional conforme a las circunstancias particulares del caso.
- Dependiendo del caso podrá, si el –NNA- indicó que viajó acompañado y fue separado de su familia durante el tránsito por Guatemala, solicitará que se inicien las acciones de localización del padre/madre o familiares.
- Solicitará un plazo para poder presentar o informar sobre alguna medida de solución sostenible luego del proceso de Determinación del Interés Superior del Niño realizado por los equipos de la –PGN- y la –SBS-.

En algunos casos se contará con la información suficiente para solicitar alguna medida de solución sostenible, pudiendo generarse algunas solicitudes de forma administrativa directamente ante el –IGM- o por la vía judicial se procederá de la manera siguiente:

- **Si se ha ubicado recurso familiar en Guatemala.** Informa al juez/a que se ha ubicado recurso familiar en Guatemala, por lo que informa o solicita que sea llevado o pueda llevarse a cabo la reunificación familiar en el país, y dependiendo el caso solicitar al juez/a que indique al –IGM- facilite que la familia del –NNA- acceda al proceso de regularización migratoria.
- **Se ha detectado necesidad de protección internacional en Guatemala.** Presenta al juez/a que el –NNA- ha sido víctima de vulneraciones a sus derechos que ameritan su protección internacional en Guatemala, por lo que solicita se ordene al –IGM- iniciar el proceso de solicitud de Estatus de permanencia por razón humanitaria o estatus de permanencia de atención especial.
- Presenta al juez/a que el –NNA- ha sido víctima de persecución de conformidad con los instrumentos internacionales en materia de solicitud de asilo, por lo que informa que se iniciará la solicitud para obtener el Estatuto de Refugiado.
- **Se ha identificado la posibilidad de retorno asistido.** Informa al juez/a que el –NNA- ha solicitado auxilio para retornar a su país de origen, por lo que presenta informe de investigación donde se corrobora que el –NNA- no corre riesgo de ser menoscabado en sus derechos

fundamentales en caso de su retorno, o solicitará plazo para completar dicho informe.

- De proceder, el retorno asistido del –NNA–, solicita al juez/a se oficie al Instituto Guatemalteco de Migración, para emitir las remisiones correspondientes y al consulado del país de origen del NNA, para emitir el salvoconducto o pase especial de viaje y solicitar las coordinaciones necesarias con las instituciones homólogas en el país de origen.

3.C) Una vez el juez/a otorgue la medida de conformidad con lo establecido en la Ley PINA, el equipo multidisciplinario de la –PGN– y la –SBS– darán seguimiento para el cumplimiento de las mismas en no más de 5 días posteriores a su resolución.

3.D) El –ANAMSI– remitirá informe por escrito al Área de Protección Judicial donde se informa al juzgado que se ha cumplido con la repatriación o medida correspondiente.

3.E) El Área de Niñez Migrante y Sustracción Internacional de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, a través de la persona a cargo de registro y archivo, conforma e integra expediente, archiva, resguarda la información y alimenta la base de datos.

Paso 4 Evaluación Integral para Determinar la Medida de Solución Duradera a través de la EIS.

Responsables:

- Área de Niñez y Adolescencia Migrante y Sustracción Internacional de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia⁵³.
- Área de Protección Judicial de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia.
- Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de la Nación.

Institución que coadyuva:

- Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia. (En casos excepcionales cuando haya que modificar una medida de protección).
- SBS. Dirección de Protección Especial y Atención no Residencial, a través del Departamento de Niñez y Adolescencia Migrante no Acompañada y/o del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal o entidad de albergue privado.

Tiempo: Posterior a la evaluación inicial. (Entre 2 a 4 semanas, dependiendo la complejidad del caso)⁵⁴.

⁵³ Artículo 45, 47, 116 al 120 Artículo 24, Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación. Acuerdo 056-2018. General de la Nación. Acuerdo 056-2018.

⁵⁴ Posterior a la evaluación inicial, es necesario realizar una evaluación a profundidad para establecer una solución duradera. Entendiendo por solución duradera aquella respuesta definitiva a la situación de desplazamiento de un NNA, la cual incluye una serie de posibilidades en territorio guatemalteco o en el país de origen o de acogida, que garanticen que cualquier NNA en situación de migración es capaz de desarrollarse hacia la vida adulta, en un entorno seguro que responderá a sus necesidades y reafirmará sus derechos, tal y como son definidos por la CDN y no se pondrá en riesgo de persecución o daño severo al niño o niña.

- 4.A) Los profesionales de psicología y trabajo social del Equipo Multidisciplinario de la –PGN- recopilan la información, con la participación del –NNA- y consideran todos los elementos de la situación del niño o niña en Guatemala y la situación familiar en el país de origen (evaluando la probabilidad de una reintegración que tenga buenos resultados), puede determinarse una solución individualizada, sostenible y duradera, que respete el principio del Interés Superior del Niño.

A lo anterior se le denominará evaluación a profundidad, recoge y analiza la información para formar un juicio profesional considerando los riesgos, fortalezas, recursos e influencias para el –NNA-, el contexto familiar y el entorno. Además, toma en cuenta las necesidades, los riesgos inmediatos y a largo plazo. Y determinar las bases sobre las cuales se tomarán decisiones para atender y dar seguimiento al caso.

- 4.B) Los profesionales de psicología y trabajo social del Equipo Multidisciplinario de la –PGN-, de conformidad con los elementos establecidos en la “Guía de Evaluación del Interés Superior de la Procuraduría General de la Nación”, realizan informe de la –EIS-, de ser necesario, convocan a Panel de Determinación del Interés Superior del Niño⁵⁵. Para definir las siguientes medidas y posteriormente elaborar el plan de acción:

De la medida de protección o cuidado.

- Si la –NNA- se encuentra en abrigo residencial, se analizará si durante su estancia ha sido posible ubicar un recurso de acogimiento familiar temporal previamente acreditado por la –SBS- con el objeto de que el NNA este en un entorno familiar.
- Si la –NNA- continúa en abrigo residencial o acogimiento familiar temporal, se evaluará o constatará cual ha sido su acceso a los servicios educativos, de salud y su proceso de integración social y comunitaria principalmente si es solicitante de refugio u otra medida de protección internacional.
- De haberse ubicado recurso familiar en Guatemala, 1) Si esta reintegrado con la familia, se evaluará el seguimiento al caso, su acceso a servicios de salud, educación, así como su proceso de integración social y comunitaria o 2) si la –NNA- se encuentra en acogimiento familiar temporal o residencial, y se ha detectado un recurso familiar en Guatemala se procederá a realizar evaluación psicosocial y determinar si son recurso idóneo, para llevar a cabo el proceso de reunificación familiar vía judicial; su posterior seguimiento de conformidad con el punto 1 de este párrafo.

De la medida duradera o sostenible o medidas complementarias.

Si dentro de la evaluación del Interés Superior se detecta o identifica las siguientes medidas duraderas:

- Que el –NNA- requiera una medida de protección internacional (solicitante de asilo, estatus de permanencia por razón humanitaria, estatus de permanencia de atención especial.)

⁵⁵ Ver paso 14 y 15 de la Guía, para analizar la gestión del caso y proponer la medida de protección o medida de solución duradera a través del informe psicosocial y un plan de acción para el NNA.

- Que el -NNA- sea reunificado con su familia en Guatemala y requiera Estatus migratorio que facilite su regularización migratoria en Guatemala.
- Que el -NNA- solicite su retorno asistido a su país de origen, previo se haya observado que no corra riesgos de ser menoscabado en sus derechos fundamentales.

Después de que se haya determinado una solución sostenible, se requiere un plan de acción a largo plazo para establecer a la niña, niño y adolescente en una trayectoria de vida apropiada, que apoye su desarrollo hacia la edad adulta. El plan de acción (define los roles y responsabilidades de cada actor en el país de acogida, el país de origen o un tercer país. El plan de acción abarcará referencias a la educación, la capacitación y la empleabilidad, y señalará dónde se requiere coordinación y cooperación entre actores, y si se requiere apoyo para la familia y la comunidad del -NNA-.⁵⁶

Se generarán las coordinaciones para que los -NNA- accedan a los servicios en la comunidad de acogida, así como su contacto con instituciones no gubernamentales, sociedad civil, iglesias, entre otros, incluidos los servicios de salud, educación, esparcimiento, cultura.

6.2

B Acompañamiento a niñas, niños y adolescentes extranjeros, no acompañados o separados de su familia, en solicitud de estatuto de Refugiado.

Responsables:

- Área de Niñez y Adolescencia Migrante y Sustracción Internacional de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia⁵⁷

Instituciones con quienes la PGN coordina:

- Instituto Guatemalteco de Migración.⁵⁸
- Comisión Nacional para Refugiados -CONARE- (Conformada por MINEX, MINGOB, MINTRAB, IGM).
- Departamento de Reconocimiento de Estatus de Refugiado -DRER-
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. -ACNUR-
- Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia -SBS- Registro Nacional de las Personas -RENAP-

Tiempo: a partir de identificar a través de una evaluación inicial que el NNA es susceptible de reconocimiento de refugiado y/o de asilo o la solicitud verbal por parte del -NNA-.



⁵⁶ Niños y niñas en situación de migración. Comité de las Naciones Unidas de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Junio de 2017.

⁵⁷ Artículo 45, 47, 116 al 120 Artículo 24. Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación. Acuerdo 056-2018.

⁵⁸ Artículo 171. Decreto número 44-2016 Código de Migración.

Paso 1

Detección de necesidad de protección especial. Solicitud de estatus de refugiado de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados y separados de su familia que se encuentran en Guatemala⁵⁹

Descripción del paso:

- 1.A) La solicitud inicial puede formularse de forma verbal o escrita directamente por el -NNA- ante el Instituto Guatemalteco de Migración o en los Puestos de Control Migratorio (terrestre, aéreo o marítimo) y se deberá realizar en máximo tres días, la solicitud formal ante la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes a través del equipo multidisciplinario de la -PGN-⁶⁰.
- 1.B) La Delegación Regional o del -ANAMSI- de la -PGN-, recibe la evaluación inicial elaborada por la -SBS- u otra institución derivante; en caso de no haber sido los primeros en haber recibido o detectado dicha solicitud, donde se haga constar la necesidad de medidas de protección y lo comunicará inmediatamente a la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes⁶¹.
- 1.C) A partir del proceso de identificación, la -PGN- brinda la atención necesaria al -NNA-, de acuerdo al Proceso 6.1 pasos 1 y 2 para establecer la medida de cuidado y determinar el inicio o continuidad del proceso de solicitud de estatuto de refugiado.
- 1.D) La delegación regional de la -PGN- o el -ANAMSI- de la -PNA-, a solicitud del -NNA- migrante no acompañado, que manifieste ser solicitante de estatuto de refugiado o que a través de la información brindada al equipo multidisciplinario, manifieste situaciones que ameriten dicha posibilidad, los profesionales brindarán la información clara al -NNA- para explicar sobre la medida de protección internacional, y continuará con la Evaluación de Interés Superior, conforme la "Guía de Evaluación de Interés Superior de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación".⁶²

Paso 2

Seguimiento a la solicitud del Estatuto de refugiado.

- 2.A) El -ANAMSI- de la -PNA-, a través de su equipo multidisciplinario informará, acompañará y asistirá al -NNA- migrante no acompañado, en el proceso de solicitud inicial de estatus de refugiado en apego al mandato de la -PGN-, explicándole de forma detallada sobre las acciones y decisiones del proceso, tomando en cuenta su opinión y conforme los procedimientos del Instituto Guatemalteco de Migración.

59 Artículo 173. Decreto número 44-2016 Código de Migración.

60 Artículo 178. Código de Migración. Decreto número 44-2016.

61 Artículo 173. Código de Migración. Decreto número 44-2016.

62 La evaluación de Interés superior podrá realizarse de forma conjunta entre los equipos multidisciplinarios de PGN y SBS, aplicando con ello la "Guía de Evaluación de Interés Superior de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación".

La evaluación, se imprimirá en hojas membretadas de PGN y cada profesional firmará la evaluación y estampará el sello de su institución al final del informe.

- 2.B)** El –ANAMSI- de la –PNA-, a través del procurador jurídico, coordina vía telefónica y medio oficial escrito con el Instituto Guatemalteco de Migración la cita que indique, día, hora y lugar para realizar la solicitud de estatuto de refugiado.
- 2.C)** La –PGN- dará seguimiento a que la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes de forma inmediata comunique al Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, el otorgamiento de estatus de residencia temporal al –NNA-.
- 2.D)** La –PGN- dará seguimiento y coordinará con el hogar abrigante y el –RENAP- la emisión del documento especial al –NNA-.
- 2.E)** la Autoridad Migratoria Nacional resolverá la solicitud de estatuto de refugiado del –NNA-, brindando orientación al –NNA- en compañía de su representante legal y tutor legal, para que obtenga la información, sobre el procedimiento reglamentario para la obtención del Estatuto en mención. Proceder a llenar el formulario que la –CONARE- pondrá a su disposición, el cual deberá exponer los motivos de la solicitud y la salida de su país de origen, acompañará a su solicitud el o los documentos de identificación personal que porte y demás medios de prueba que considere pertinentes para sustentar su solicitud.

La –PGN- dará seguimiento a la solicitud presentada ante la –CONARE- y velará porque sea informada o notificada sobre el proceso para el otorgamiento del estatuto de permanencia provisional, así como el otorgamiento de la Residencia Temporal para el –NNA-.

- 2.F)** Al ser notificado el equipo multidisciplinario de la –PGN- y la –SBS- o institución responsable del abrigo y protección, sobre el día y hora para la entrevista, –PGN- dará el acompañamiento debido al –NNA-, y durante la espera de la resolución. De ser reconocido como refugiado la –PGN- seguirá siendo el representante legal del –NNA-, por lo tanto, sería el ente encargado de garantizar la protección del –NNA- en Guatemala.
- 2.G)** De ser negado el estatuto, se procederá conforme el artículo 182 del Decreto 44-2016. Código de Migración. El cual indica que, “el solicitante del reconocimiento de estatuto de refugiado podrá interponer, dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la resolución denegatoria, el recurso de reposición ante la Autoridad Migratoria Nacional, la que deberá resolver en un plazo no mayor de cinco días, quedando firme con esta resolución.”

El –NNA- también puede calificar o acceder a otras medidas de protección internacional en Guatemala:

- 1)** Estatus de permanencia por razón humanitaria. Cuando este comprendido en lo regulado en el artículo 68, del Código de Migración.

- 2) Estatus de permanencia de atención especial. Cuando este comprendido en lo regulado en el artículo 83 del Código de Migración.
- 3) los mecanismos de protección nacional para niñas, niños y adolescentes, a través de la asistencia legal al -NNA- por parte de la -PGN-.

6.3

C Acompañamiento a niñas, niños y adolescentes extranjeros en proceso de repatriación (retorno asistido).

Responsables:

- Área de Niñez y Adolescencia Migrante y Sustracción Internacional de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia⁶³.
- Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de la Nación.

Instituciones con quienes la -PGN- coordina:

- Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia u Hogar abrigante.
- Instituto Guatemalteco de Migración.
- Consulado del País de Origen del -NNA-.
- Ministerio de Relaciones Exteriores.

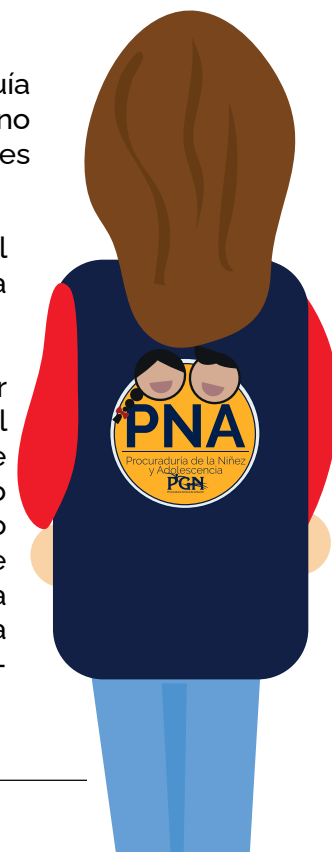
Tiempo: De acuerdo al tiempo establecido en la resolución del juez/a competente y las coordinaciones interinstitucionales.

Paso 1 Coordinación interinstitucional

Descripción del paso:

De conformidad con la DIS y verificando los elementos de la Guía de evaluación de interés superior, garantizando que el -NNA- no corra riesgo de sufrir menoscabo de sus derechos fundamentales en su país de origen, se procederá de la siguiente forma:

- 1.A) El área de protección judicial de la -PGN- solicitará al juez/a competente la resolución, en la cual se indica la orden del retorno asistido del NNA a su país de origen.
- 1.B) El responsable de la delegación regional o el Coordinador de -ANAMSI- de la -PGN-, procede a coordinar con el equipo multidisciplinario de la -SBS- u otra entidad de abrigo; con el -IGM- (remisiones migratorias) y el consulado del país de origen del -NNA-, el salvoconducto, su retorno asistido y seguro. Estableciendo la frontera, la hora y día de la repatriación del -NNA- con su institución homóloga o a través del consulado del país de origen, para realizar la entrega administrativa a la autoridad homóloga o competente en Protección de la niñez y la adolescencia.



⁶³ Artículos 45, 47, 116 al 120 del Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación. Acuerdo 056-2018.

- 1.C) La -PGN- entregará a las instituciones homólogas del país de origen, copia de las evaluaciones o información que sea relevante, para que se garantice una atención integral adecuada del -NNA- en su país de origen previamente a la entrega del -NNA-, vía correo electrónico o al momento de la entrega para el seguimiento correspondiente.

De considerarse necesario, se solicita acompañamiento de la -PNC-; personal profesional en medicina del área de salud pública competente, según sea la situación del -NNA-, o de las instituciones que se consideren pertinentes.

Paso 2 Traslado del -NNA-.

- 2.A) Personal de Delegación de la -PGN- o del -ANAMSI- de la -PNA-, trasladará en compañía de un miembro del equipo multidisciplinario al -NNA-, en coordinación con un -OPI- de la -SBS- o personal de la entidad abrigante a la frontera acordada para la entrega administrativa con la autoridad competente en protección de la niñez y la adolescencia o con el homólogo de la -PGN- del país de origen del -NNA-.

El traslado puede llevarse a cabo por dos vías:



Proceso de retorno asistido vía terrestre

Una vez hecha la coordinación para el proceso de repatriación entre el Consulado del país de origen acreditado en Guatemala, se realizará la conducción para el acompañamiento del -NNA- migrante extranjero y apoyar su retorno asistido de forma digna y segura, y garantizar su protección con la institución homóloga de la -PGN- del país de origen o residencia, por medio de acta administrativa de entrega, salvoconducto, pase especial de viaje y remisiones migratorias, del -NNA- migrante extranjero no acompañado y separado.

El proceso de retorno voluntario asistido vía terrestre se realizará a los países de Belice, El Salvador, Honduras y México, en conjunto con la -PGN-. El proceso se realizará en los horarios previamente establecidos por -IGM- y de acuerdo a los protocolos bilaterales vigentes y a partir de la coordinación previa con la institución encargada de la niñez y adolescencia del país de origen.



Proceso de retorno asistido vía aérea

El proceso de retorno voluntario asistido vía aérea se realizará a los países más lejanos, que no están establecidos en el párrafo anterior. (La responsabilidad de la repatriación será discutida al más alto nivel apoyándose en el Ministerio de Relaciones Exteriores).

En los países donde sea necesaria la repatriación vía aérea, dicho proceso se realizará en coordinación con la red consular, el -IGM-, el consentimiento

informado del NNA y las gestiones realizadas por los responsables de la -PGN-.

El acompañamiento durante el vuelo estará a cargo de los Consulados o en su defecto, en mutuo acuerdo con el personal de la -PGN- y -SBS- u hogar de abrigo, para garantizar la protección del NNA durante el recorrido y al llegar al país de origen.

- 2.B)** Equipo multidisciplinario de la -PGN-, realiza trámite migratorio de salida de Guatemala e ingreso al país de origen del -NNA-.

Paso 3 Proceso de entrega del resguardo del -NNA-, con institución competente en la Protección de la Niñez y Adolescencia.

- 3.A)** El -EM- redacta Acta de entrega administrativa, haciendo constar la entrega del NNA; en ella firman el representante de la -PGN- y el representante de la autoridad competente en la protección de la niñez y la adolescencia del país de origen del -NNA-.

El representante de la -PGN- entregará a las instituciones homologas del país de origen, copia de las evaluaciones o información que sea relevante, para que se garantice una atención integral adecuada del -NNA- en su país de origen. Además, tomará fotografías del proceso de entrega, para integrar al expediente.

- 3.B)** Delegación de -PGN- o del ANAMSI de la PNA, remite informe de cumplimiento del retorno asistido (repatriación) a juez/a competente. Así mismo remite el juego de cartas de salida e ingreso del -NNA- al Instituto Guatemalteco de Migración.
- 3.C)** El encargado del -ANAMSI-, conforma e integra expediente, resguarda, archiva la información y alimenta la base de datos.



6.4

D Movilidad humana- Flujos masivos de migrantes

Gestión para la atención de la niñez y adolescencia migrantes extranjeros, no acompañados en territorio guatemalteco.

Responsables:

- Procuraduría General de la Nación.
- Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia.
- Delegaciones Regionales.

Paso 1

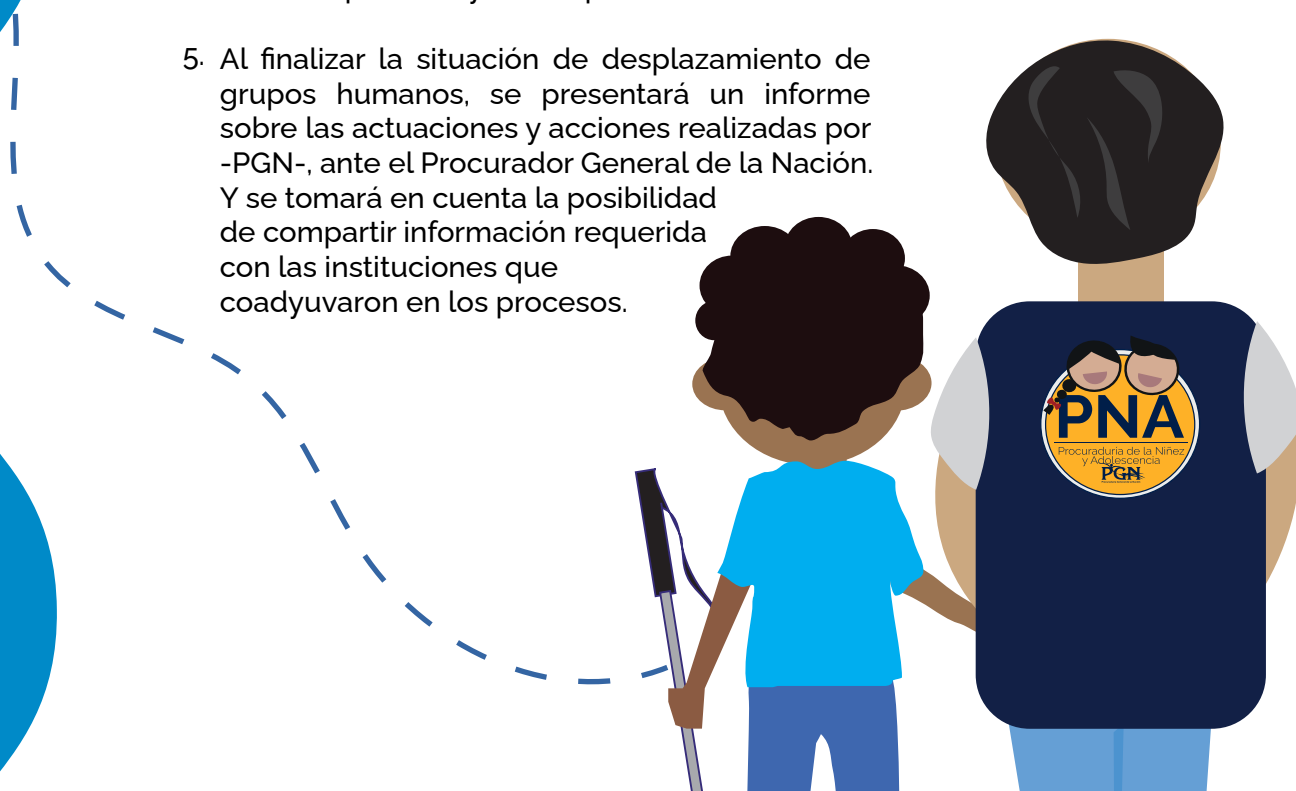
Análisis situacional y elaboración de plan de acción institucional, para la atención a los casos de las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados en desplazamiento de grupos humanos.

Descripción del paso:

- a) El Procurador General de la Nación a requerimiento del Procurador de la Niñez y la Adolescencia, convocará a la Dirección de Delegaciones y a la Dirección Administrativa, para establecer la situación y elaborar en el marco de las competencias de -PGN-, el plan con las acciones de respuesta y atención a la situación de desplazamiento de grupos humanos, contemplando las siguientes acciones:
1. Se conformará un equipo coordinador integrado por:
 - El Procurador General de la Nación.
 - El Procurador de la Niñez y la Adolescencia.
 - Jefatura de la Coordinación de Delegaciones Regionales.
 - Jefatura de la Dirección Administrativa.
 - Delegados Departamentales de -PGN-.
 - Coordinación del Área de Niñez y Adolescencia Migrante y Sustracción Internacional de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia.
 - Otras personas que considere el Procurador General de la Nación.
 2. Conformación de equipos multidisciplinarios de las delegaciones regionales y el área central, establecidos por turnos y lugar de ubicación. Se conformarán en los departamentos que sean identificados dentro de la ruta de tránsito de los grupos de personas migrantes, dentro de sus acciones estarán:
 - Implementarán los procesos de atención a casos de protección especial, acompañamiento a niñez y adolescencia extranjera no acompañada en solicitud de estatuto de refugiado o en proceso de retorno asistido, establecidos en el presente protocolo.

Protocolo de la Procuraduría General de la Nación

- Se realizará un informe en donde se describa la situación del día y el registro estadístico, de los casos derivados o situaciones que fueron de su conocimiento siempre en observancia de las atribuciones de la -PGN-.
 - Cada delegado departamental de la -PGN- involucrado, integrará la información de su área de competencia y presentará para conocimiento del equipo coordinador.
 - En el marco de asistencia al adulto mayor o personas con discapacidad, se procederá conforme cada caso en particular, en el marco de las funciones de la -PGN-, estableciendo de inmediato la derivación del caso a la institución competente y a la Unidad correspondiente de la Procuraduría General de la Nación.
 - Los equipos se limitarán exclusivamente a desarrollar las competencias de la -PGN- y las instrucciones establecidas por el equipo coordinador.
3. Se instruirá desde el Despacho Superior, sobre las acciones administrativas para garantizar los insumos y recursos de los equipos multidisciplinarios y con ello asegurar una atención inmediata.
 4. Se instruirá desde el equipo coordinador las acciones interinstitucionales que implementarán las delegaciones y equipos multidisciplinarios, principalmente con la -SBS-, -IGM-, otras instituciones públicas, instituciones privadas y de cooperación.
 5. Al finalizar la situación de desplazamiento de grupos humanos, se presentará un informe sobre las actuaciones y acciones realizadas por -PGN-, ante el Procurador General de la Nación. Y se tomará en cuenta la posibilidad de compartir información requerida con las instituciones que coadyuvaron en los procesos.







Flujogramas

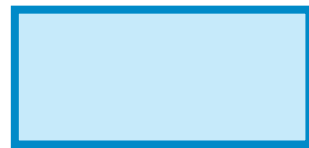
Flujogramas para la atención, acompañamiento y gestión de casos de niñas, niños y adolescentes extranjeros, no acompañados o separados de sus familias, en territorio guatemalteco por situaciones de desplazamiento de grupos humanos.

Simbología del Flujograma



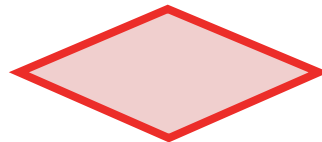
Inicio o Final

Identifica el inicio y el fin del flujograma.



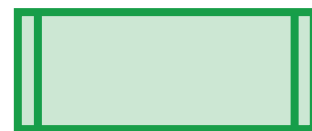
Proceso

Representa la actividad llevada a cabo en el proceso.



Tomar decisión

Representa al punto del proceso en el cual hay que tomar una decisión.



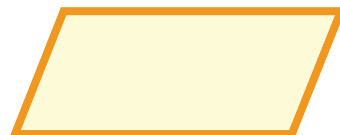
Subproceso

Representa al punto del proceso en el cual hay que tomar una decisión.



Documentación

Evidencia la documentación utilizada de forma física o digital, que resulta de la correspondiente operación.

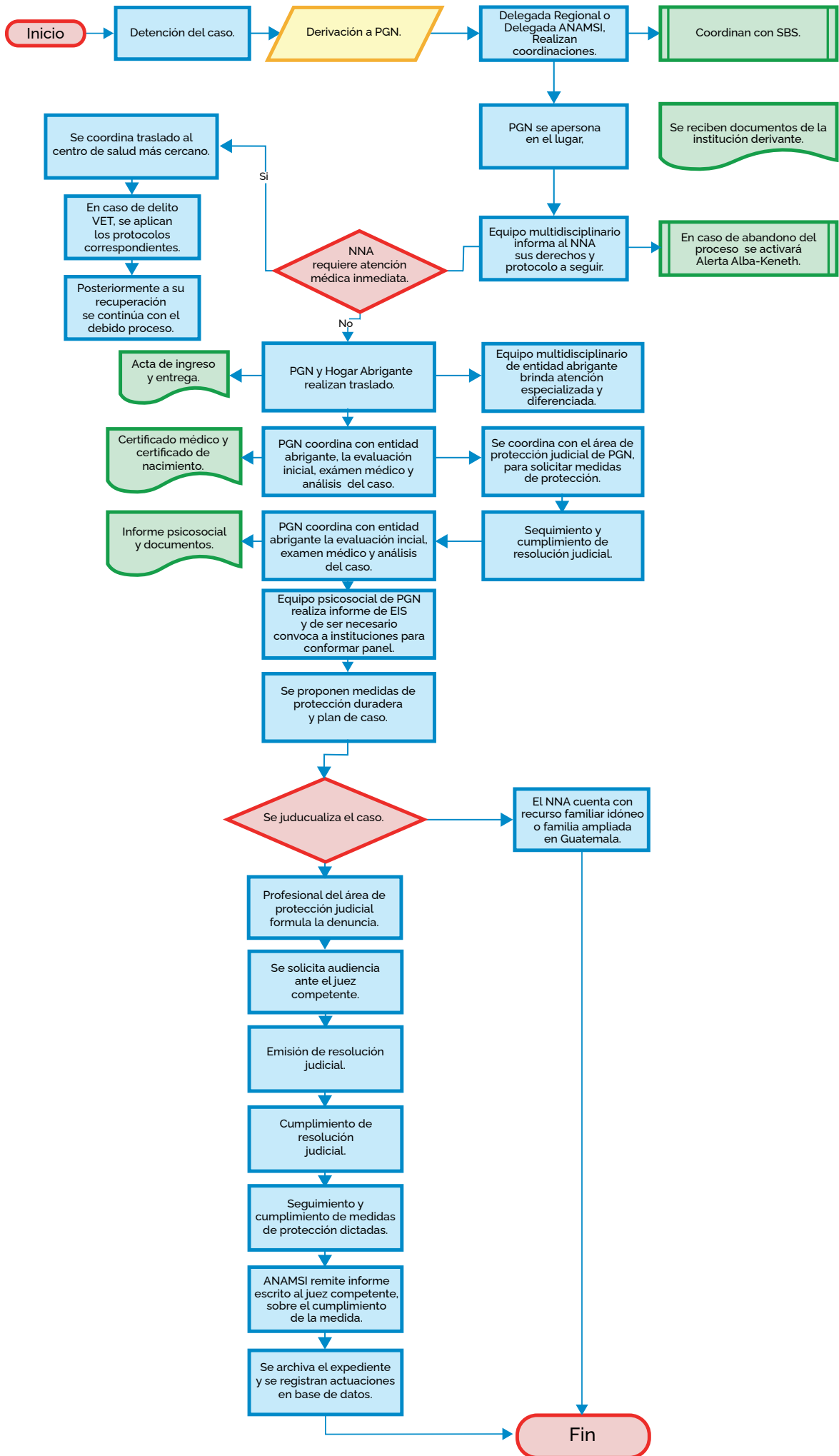


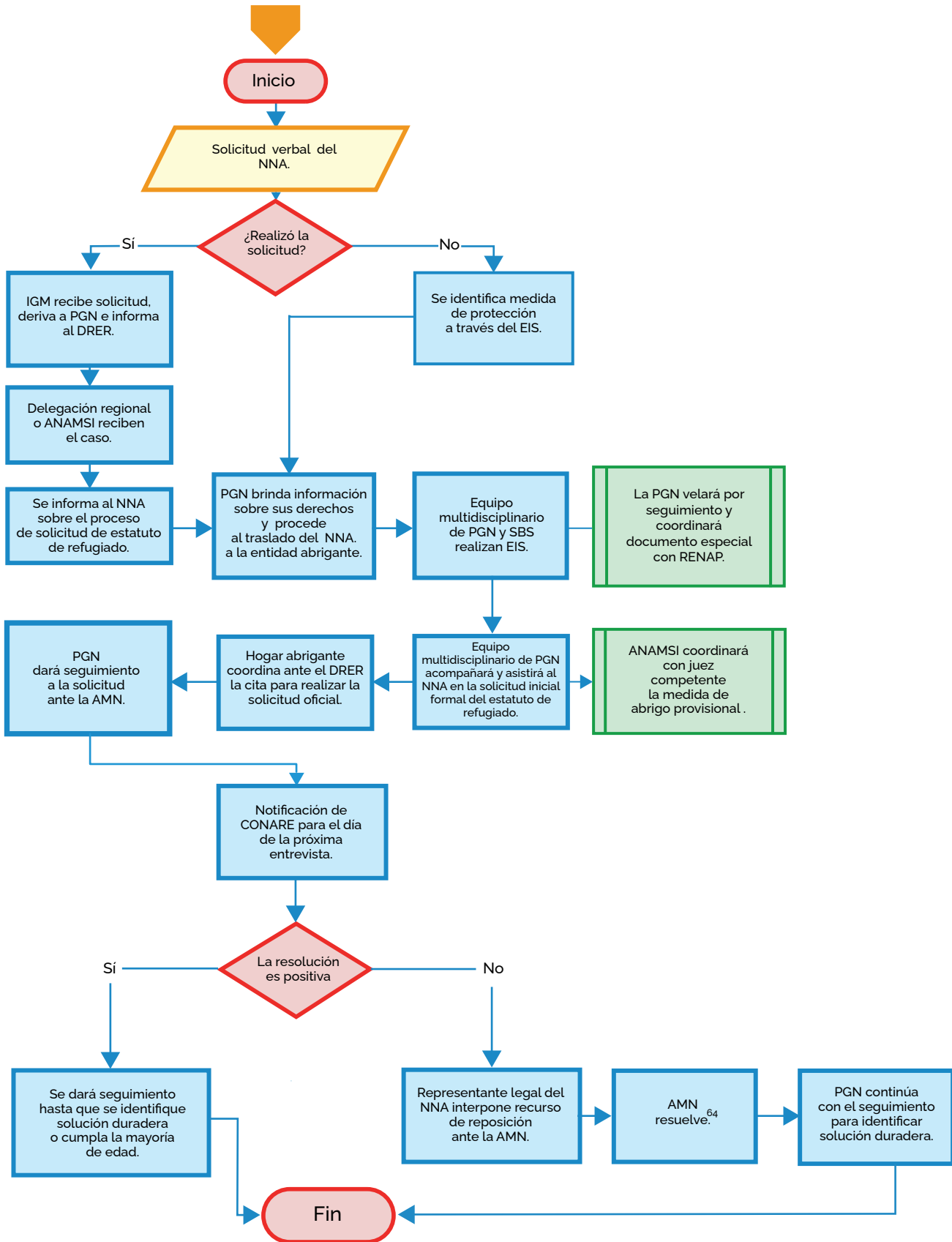
Datos

Hace referencia a información o datos que se tienen del caso y proceso.

7.1

A. Flujoograma de la Atención a casos de Protección Especial de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros, no acompañados o separados de sus familias, en territorio guatemalteco.

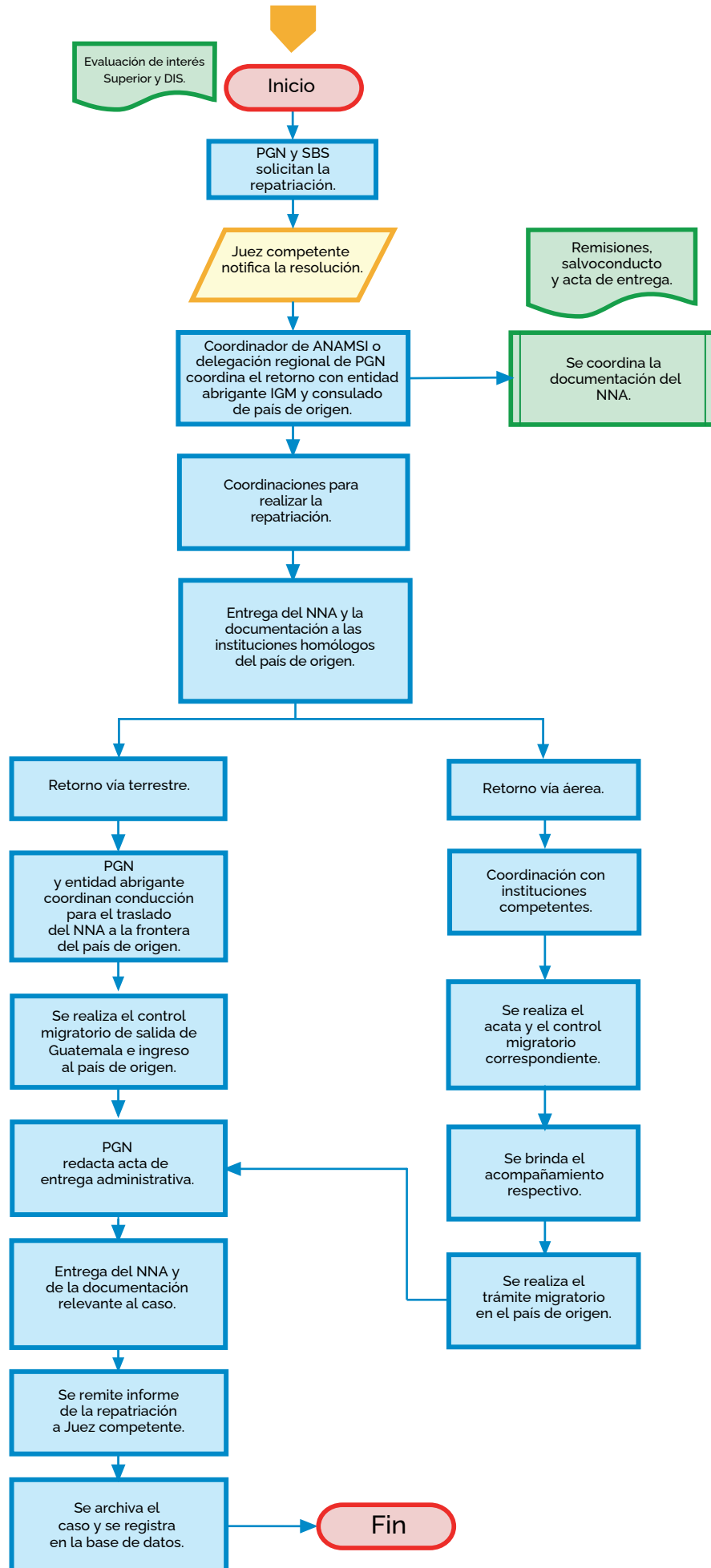


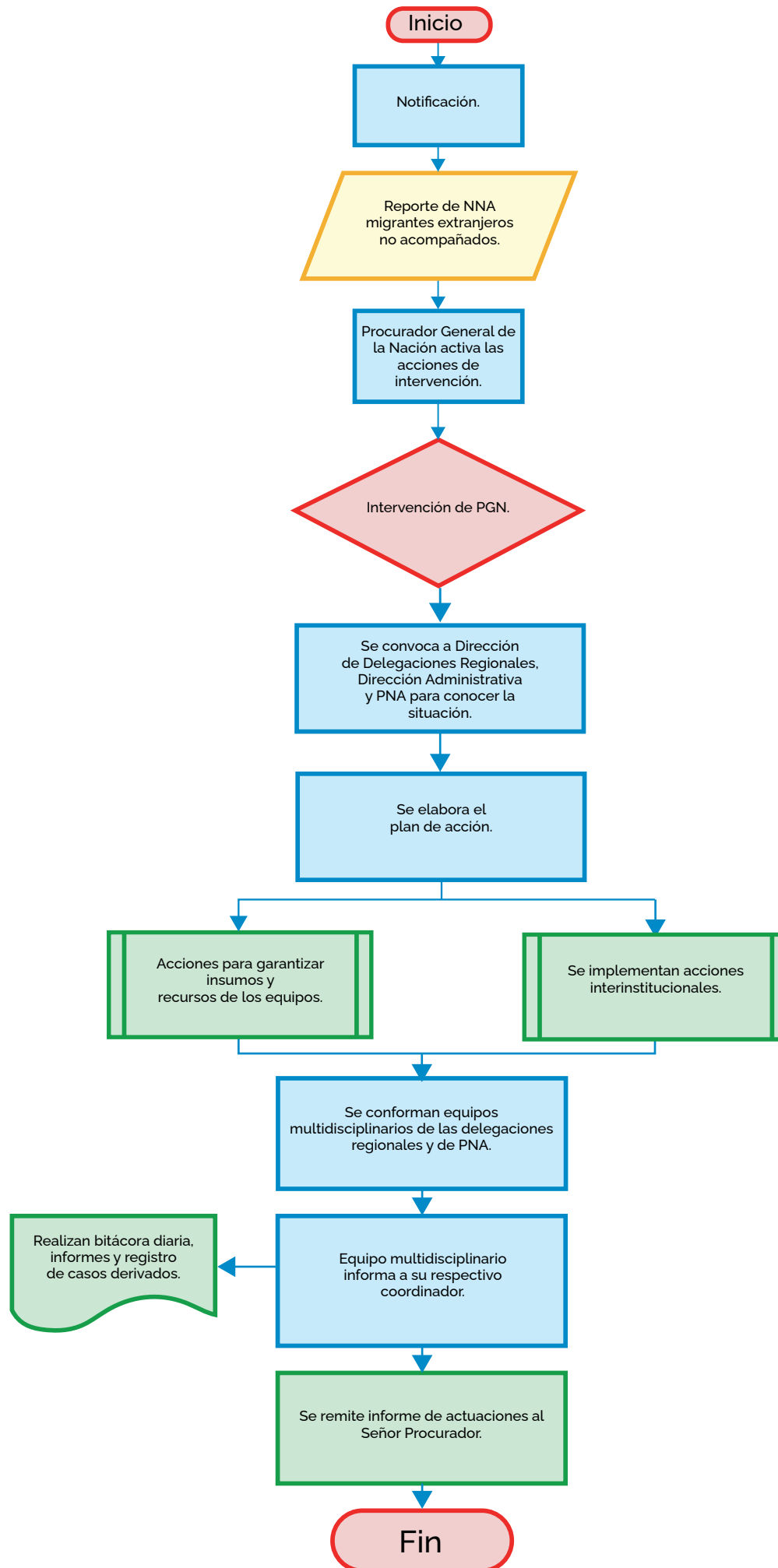


⁶⁴ Plazos establecidos por Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 2-2019, Reglamentos del Código de Migración de Guatemala. Dependen del cumplimiento del IGM, la AMN y la CONARE.

7.3

C. Flujiograma de acompañamiento a niñas, niños y adolescentes extranjeros en proceso de repatriación (retorno asistido).









Conceptos y definiciones

Acta administrativa: Se refiere al documento que se elabora para hacer constar la restitución de una niña, niño o adolescente migrantes no acompañados a sus progenitores, familiares o hacer constar la repatriación y entrega administrativa a la autoridad central homóloga de la Procuraduría General de la Nación del país donde sea originario la niña, niño o adolescente, velando siempre por su interés superior.

Adolescente: Persona que es mayor de trece años y menor de dieciocho años de edad.⁶⁵

Adulto: Toda persona mayor de dieciocho años de edad.⁶⁶

Archivo: Conjunto ordenado de documentos físicos y/o electrónicos que el profesional produce en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Asistencia Letrada: Este tipo de asistencia jurídica debe estar especializada, tanto en los derechos que asisten al migrante, como en atención específica en relación con la edad, de forma tal que permita garantizar un efectivo acceso a la justicia a la niña o niño migrante y velar por que su interés superior sea una consideración primordial en toda decisión que lo afecte.⁶⁷ El niño necesitará representación letrada adecuada cuando los tribunales y órganos equivalentes hayan de evaluar y determinar oficialmente su interés superior. En particular, cuando se someta a un niño a un procedimiento judicial o administrativo que conlleve la determinación de su interés superior, el niño debe disponer de representación letrada.⁶⁸

Atención integral: Identifica las acciones multidisciplinarias para la pronta, integral y efectiva intervención que garantiza a la persona su recuperación física y psicológica, así como la reinserción social y familiar.⁶⁹

Audiencia: Es un procedimiento ante un juzgado u otro órgano administrativo de toma de decisiones oficial como una agencia gubernamental u otro órgano público. La audiencia puede ser administrativa o judicial, unilateral o bilateral. En la audiencia se presenta el caso en forma verbal, se hacen las solicitudes y se toma la decisión o resolución; de acuerdo a los procedimientos y actuaciones que correspondan para la protección integral de las niñas, niños o adolescentes.

Cónsul: Cargo que recibe un funcionario o titular de un consulado por parte del Estado de su nacionalidad, para ejercer una función consular en el extranjero. Su función es velar y proteger en el Estado receptor, los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional y en los casos de sucesión por causa de

65 Artículo 2. Ley PINA. 2003.

66 Artículo 8. Código Civil. 1963.

67 CIDH/OC/21-14. 2014, párr. 131)

68 Observación General No. 6 del Comité de los Derechos del Niño, párr. 96.

69 Artículo 9. Ley SVET. 2009.

reglamentos;⁷⁰ El cónsul de Guatemala puede solicitar el apoyo de oficiales de protección de la infancia o del representante del Consejo Nacional para la atención del Migrante de Guatemala.⁷¹

Consulados: Son las autoridades responsables de ejercitar las acciones necesarias para atender y proteger los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes guatemaltecos en el extranjero.⁷²

Derecho: Es la facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece a nuestro favor.⁷³

Derechos Amenazados: Se entiende por amenaza toda acción u omisión que pretenda hacer un mal a través de actos o palabras a un -NNA-.⁷⁴ Identifica la falta de garantía total o parcial para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

Derechos Violados o Vulnerados: Se entiende por violación todo incumplimiento, por acción u omisión, de un derecho a través de su no realización o de su transgresión.⁷⁵ Se refiere a las acciones u omisiones que impiden el libre ejercicio de un derecho a una niña, niño o adolescente.

Determinación del Interés Superior del Niño: Se entiende el proceso estructurado y con garantías estrictas concebido para determinar el Interés Superior del Niño tomando como base la evaluación del interés superior.⁷⁶ Identifica la garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte en relación con la niñez y la adolescencia que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos respetando los elementos orientadores para su evaluación, incluyendo entre otros, sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico teniendo siempre en cuenta su opinión en función de la edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidas en la Constitución Política de la República, con los tratados y convenios en materia de Derechos Humanos aceptados y ratificados por Guatemala, así como, en la normativa aplicable vigente.



70 Artículo 5. Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, literal a) y g) 1967.

71 Artículo 174. Código de Migración, Decreto 44-2016.

72 Artículo 174. Código de Migración, Decreto 44-2016.

73 Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Actualización 2019.

74 SOLORZANO, Justo, La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia: Una aproximación a sus principios, derechos y garantías. Organismo Judicial, 2004, página 61.

75 Ibid., página 62.

76 Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14. (2013) Sobre el Derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. Párrafo 47.

Emigrante: Desde la perspectiva del país de salida, movimiento que realiza una persona desde el país de nacionalidad o de residencia habitual hacia otro país, de modo que el país de destino se convierte efectivamente en su nuevo país de residencia habitual.⁷⁷

Equipo Multidisciplinario: Término utilizado para definir a un grupo de profesionales de diversas disciplinas (trabajo social, psicología, abogacía, pedagogía) que operan en conjunto, para verificar el procedimiento a llevarse a cabo que permita restituir los derechos vulnerados de una niña, niño o adolescente.

Estatus Migratorio: Situación migratoria en la que se encuentra una persona migrante, de conformidad con la normativa interna del Estado de acogida o receptor.⁷⁸

Evaluación de Interés Superior: Consiste en valorar y sopesar todos los elementos necesarios para tomar una decisión en una determinada situación para un -NNA- o grupo de niños en concreto, incumbe al responsable de la toma de decisiones y su personal y requiere la participación del niño.⁷⁹ Es parte esencial de la gestión de casos y del trabajo general de protección de la niñez. Implica realizar una evaluación de la situación del -NNA-, realizar recomendaciones de protección y las intervenciones de atención. Se realiza para evaluar la situación individual de una niña o un niño antes de localizar a familiares, referirlos a otros servicios sociales o humanitarios, antes de emplazarlos en situaciones de cuidado alternativo temporal, entre otros. Es indispensable dar al niño la oportunidad de expresar sus puntos de vista.

Evaluación Psicológica: Es un proceso de análisis enfocado a la apreciación de las características psicológicas (conducta, cognición, emoción) de un -NNA-, para ello el profesional en psicología recopila información, valiéndose de diferentes técnicas e instrumentos, combina, integra y procesa esa información que será empleada como la base para emitir u orientar la toma de decisiones.⁸⁰

Expediente: Toda la documentación escrita, impresa, o electrónica agrupada y ordenada que se genera por la gestión del caso y respalda las acciones realizadas.



77 ONU Migración, OIM. Términos Fundamentales sobre Migración.

78 Cfr. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, supra, párr. 69.

79 Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14. Sobre el Derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. (2013) Párrafo 47.

80 BERNSTEIN, Douglas y NIETZEL, Michael. Introducción a la Psicología Clínica. (1982) Página 107.

Familia de Acogimiento Temporal: Es una medida de protección para niñas, niños y adolescentes que facilita que puedan ser atendidos temporalmente por una familia de acogida⁸¹. Es aquella que ha sido acreditada por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, y comprende a aquellas personas que no siendo familia biológica o ampliada; reciben a una niña, niño o adolescente en su hogar de forma temporal, hasta el momento que se resuelva jurídicamente su situación.⁸²

Funcionario Consular: Toda persona, incluido el jefe de la oficina consular encargada con ese carácter del ejercicio de las funciones consulares.⁸³

Gestión de Casos: Es una forma de organizar y llevar a cabo el trabajo para abordar las necesidades de un niño en particular (y de su familia) de modo adecuado, sistemático y en tiempo y forma, a través del apoyo directo y/o referencias, y de acuerdo con los objetivos de un proyecto o programa. Es un proceso que involucra además la gestión de la información.⁸⁴

Hogar de Protección y Abrigo: Se refiere a la residencia o entidad acreditada por el Consejo Nacional de Adopciones, quienes se encargan del resguardo de las niñas, niños y adolescentes de manera temporal y que cuentan con proceso de Medidas de Protección.

Informe Psicológico: Es una forma de presentar y comunicar los resultados de la evaluación psicológica realizada. Expresa de manera organizada, sintetizada e integrada los hallazgos centrales, las conclusiones y las recomendaciones pertinentes, de un -NNA- dentro de un contexto particular y en un momento dado.⁸⁵

Inmigrante: Desde la perspectiva del país de llegada, persona que se traslada a un país distinto al de su nacionalidad o de residencia habitual, de manera que el país de destino se convierte efectivamente en su nuevo país de residencia habitual.⁸⁶

Institucionalización: Es el proceso jurídico donde una niña, niño o adolescente es enviado por orden de un juez/a a una institución acreditada por el Consejo Nacional de Adopciones, que se encargará del abrigo y cuidado del -NNA- temporal, mientras se solventa su situación legal.

81 Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, MSCS Humillitas, UNICEF. Guía orientadora para familias de acogimiento temporal. 2018. Página 14.

82 <http://www.sbs.gob.gt/programa-familias-sustitutas/>

83 Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. 1963.

84 Grupo de trabajo de protección de la infancia. Directrices interinstitucionales para la gestión de casos y la protección de la infancia. 2014.

85 HEREDIA, Cristina; SANTAELLA, Guadalupe; SOMARRIBA, Laura. El Informe Psicológico. Textos de Apoyo Didáctico. Facultad de Psicología. UNAM. 2012.

86 Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (DAES). Recomendaciones sobre Estadísticas de las Migraciones Internacionales. Revisión 1 (1999). pág. 10, definición de "migrante por largo plazo". Adaptación.

Integración Local: En cuanto se haya reconocido la condición de refugiado del niño o se le haya permitido permanecer por motivos humanitarios, se debería organizar su colocación a largo plazo en una comunidad. Deberían coordinar sus esfuerzos las autoridades, las escuelas, las organizaciones, las instituciones para el cuidado y los individuos involucrados en el cuidado del niño refugiado no acompañado en la comunidad, a fin de minimizar el número de diferentes instancias oficiales con los que el niño tenga contacto. Para facilitar la integración de la niña, niño o adolescente en el país de acogida, se debería brindar un programa estructurado de orientación, mediante el cual se le explica ampliamente al NNA, su condición jurídica y se le da una breve introducción a la cultura del país de asilo. La información debería ser adaptada a la edad del NNA.⁸⁷

Interés Superior de la Niñez: El objetivo del concepto de interés superior del Niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del -NNA-⁸⁸ El comité de los Derechos del Niño subraya que el interés superior es un concepto triple: a) un derecho sustantivo, b) un principio jurídico interpretativo fundamental y c) una norma de procedimiento.

Judicialización: Identifica los casos y acciones que se deben gestionar por vía judicial para iniciar un proceso de medidas de protección a favor de niñas, niños y adolescentes.

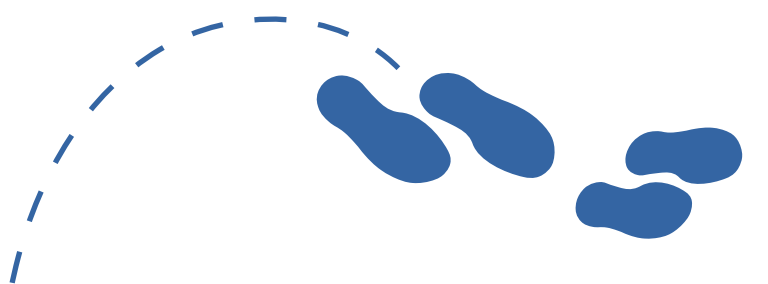
Medidas de Protección: Todas las acciones de protección de las instituciones tanto las medidas de protección administrativas como judiciales, que genera una obligación de hacer o no hacer, por parte de una persona individual o jurídica (privada o pública), con el objeto inmediato de evitar que continúe la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia.⁸⁹



87 ACNUR. Directrices sobre políticas y procedimientos relativos al tratamiento de niños no acompañados solicitantes de asilo. Febrero de 1997.

88 Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14, (2013) Sobre el Derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. Párrafo 4.

89 SOLORZANO, Justo, La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia: Una aproximación a sus principios, derechos y garantías. Organismo Judicial, 2004, página 61.



Migración: Movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un país.⁹⁰

Migración Internacional o Externa: Movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual y a través de una frontera internacional hacia un país del que no son nacionales.⁹¹

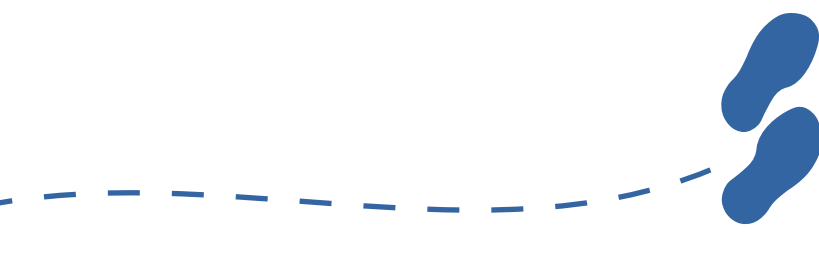
Migración Irregular: Movimiento de personas que se produce al margen de las leyes, las normas o los acuerdos internacionales que rigen la entrada o la salida del país de origen, de tránsito o de destino.⁹²

Migración Ordenada: Movimiento de personas que se ajusta a las leyes y normas que rigen la salida, la entrada, el retorno y la permanencia en los países, así como a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, y que se produce en un contexto en el que se preserva la dignidad humana y el bienestar de los migrantes; se respetan, protegen y hacen efectivos sus derechos; y se detectan y mitigan los riesgos asociados a la circulación de personas.⁹³

Migración Regional: Es el movimiento de un determinado espacio territorial delimitado por factores fronterizos, económicos y culturales similares, como sucede en los movimientos de población en Centroamérica.⁹⁴

Migración Regular: Movimiento de personas que se produce de conformidad con las leyes del país de origen, de tránsito y de destino.⁹⁵

Migrante: Término genérico que abarca tanto al emigrante como al inmigrante.⁹⁶



90 OIM, ONU Migración. Términos Fundamentales sobre migración. <https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion#migracion>.

91 Ibid. De manera similar a la definición de "migrante internacional", y a efectos estadísticos, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (DAES) define "migrante internacional" como "toda persona que cambia de país de residencia habitual".

92 OIM, ONU Migración. Términos Fundamentales sobre migración. <https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion#migracion>.

93 Ibid.

94 MALDONADO, Erick M., Comisión Nacional de Atención al Migrante de Guatemala. Marco General y Descripción de Acciones del Estado de Guatemala en Materia Migratoria. 2010. Inciso K. Página 94.

95 OIM, ONU Migración. Términos Fundamentales sobre migración. <https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion#migracion>.

96 Cfr. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, supra, párr. 69.

Niñas, Niños o Adolescentes No Acompañados: Son las niñas, niños o adolescentes que están separados de ambos padres y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad.⁹⁷

Niñas, Niños o Adolescentes Separados: Aquellos que se encuentran separados de ambos progenitores o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, pueden encontrarse acompañados por otros miembros adultos de la familia.⁹⁸

Niñas, niños o Adolescentes Separados por la Fuerza: Cualquier niño o adolescente que haya sido separado involuntariamente o por la fuerza de alguno de sus progenitores, o de ambos, o de su tutor legal o cuidador habitual. Por lo general, dicha separación es consecuencia inmediata y directa de una emergencia, por ejemplo, huida o desplazamiento provocado por un conflicto armado.⁹⁹

Niñez: Término que se refiere a la niña o niño desde su concepción hasta los trece años de edad.¹⁰⁰

Orden de Repatriación: Es la Resolución emitida por juez/a competente en audiencia definitiva, en donde de acuerdo a la evaluación de su Interés Superior se ordena la repatriación de una niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado, a su país de origen, previo a observar que no corra riesgos de ser menoscabado en sus derechos fundamentales.

País de Destino: En el contexto de la migración, país que corresponde al destino de una persona o de un grupo de personas, independientemente de si migran de forma regular o irregular.¹⁰¹



97 Comité de los Derechos del Niño. Observación General No. 6 "Trato de los menores no acompañados y separados de sus familias fuera de su país de nacionalidad." Párrafo 7.

98 Ibid. Párrafo 8.

99 CID. Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas desarrolladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020)

100 Artículo 2, Ley PINA. 2003.

101 OIM, ONU Migración. Términos Fundamentales sobre migración. <https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion#migracion>.

País de Origen: En el contexto de la migración, país de nacionalidad o de anterior residencia habitual de una persona o grupo de personas que han migrado al extranjero, independientemente de si lo hacen de forma regular o irregular.¹⁰²

Pase Especial de Viaje: También llamado Salvoconducto, es el documento emitido por la Autoridad Consular de la nacionalidad de la niña, niño o adolescente. Cuyo fin, es documentar a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado, para ser retornado a su país de origen.

Persona Indocumentada o en Situación Irregular o no Autorizada: Personas que se encuentran en territorio de otro país y que no cumple con los requisitos administrativos que ese país exige acorde a su legislación en materia migratoria.

Presunción de minoría de edad: Término aplicable en casos en los que no se pueda establecer la minoría de edad de la persona víctima o exista duda razonable sobre su edad o de la veracidad de sus documentos de identificación personal o de viaje, razón por la que se presumirá la minoría de edad.¹⁰³

Proceso Urgente: Es el proceso de medidas de protección, mediante el cual se determina que es urgente y necesario que se decreten medidas de protección a favor de la niña, niño y adolescente. Se buscará un recurso familiar u otra alternativa de acogimiento en caso de no existir una persona que quede a cargo del cuidado y protección del -NNA-.

Progenitor, Progenitora: Término para referirse al padre y madre biológicos del niño, niña y adolescente.¹⁰⁴

Protección: Se refiere a las acciones encaminadas al bienestar de la niñez y adolescencia, mismas que deben ser enfocadas desde el área psicosocial, económica y jurídica.¹⁰⁵

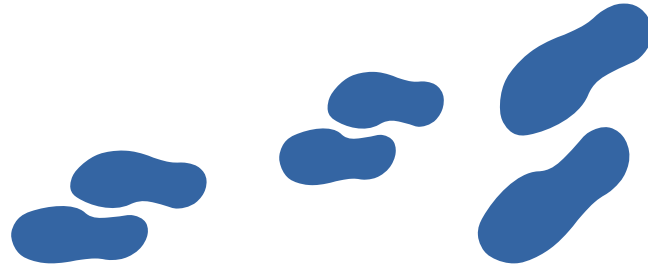
102 Ibid.

103 Artículo 2 inciso k. de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas. Y el art. 170 numeral 1 del Código de Migración.

104 Área de Recepción y Análisis de Denuncias de la Dirección de Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia. Manual de Normas y Procedimientos. Octubre 2019.

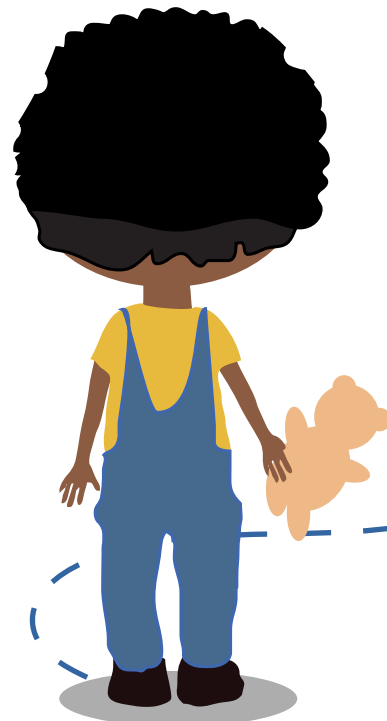
105 Artículo 80, Ley PINA. 2003.

Protección Contra Violencia, Torturas, Tratos Crueles y Degradantes: “El Estado garantiza la dignidad y los derechos de las personas migrantes en territorio nacional, velando porque no sean sometidas a ninguna forma de violencia, ni a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Las personas migrantes que denuncien ser víctimas de violencia, violencia sexual o laboral, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, por una o por más personas, con fines de lucro o no, deberán ser inmediatamente atendidas conforme las medidas que pongan a salvo su integridad, salud y vida”¹⁰⁶



Protección Especial: La protección especial a la niñez se refiere tanto a las acciones de prevención como de respuesta frente a la violencia, la explotación y el abuso contra niñas y niños. Esto requiere un trabajo enfocado en crear ambientes protectores a la niñez en los distintos ámbitos en donde él o ella se desarrollan: el hogar y la familia, la escuela y otros entornos educativos, el lugar de trabajo, la comunidad y en los propios sistemas de protección y de justicia¹⁰⁷. Se les debe proveer protección individual y diferenciada a fin de garantizar su seguridad y el restablecimiento de sus derechos. Involucra aquellas políticas y programas que aborden aspectos de prevención, detección, atención y recuperación de las víctimas de violencia.


Protección al Derecho a la Vida Familiar: Hace énfasis a las acciones encaminadas a la no separación y favorecer la reunificación familiar. “Al ser la familia el núcleo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento, el bienestar y la protección de los niños, los esfuerzos deberían ir encaminados principalmente a lograr que el niño permanezca bajo la guarda de sus padres o cuando proceda, bajo la de otros familiares cercanos, o que vuelva a ella. El Estado debería velar porque los guardadores tengan acceso a formas de apoyo familiar”.¹⁰⁸



¹⁰⁶ Artículo 12. Código de Migración. Decreto 44-2016.

¹⁰⁷ Pinheiro, Paulo Sergio. Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas, Ginebra, Suiza, 2012 p. 85.

¹⁰⁸ ONU. DIRECTRICES SOBRE LAS MODALIDADES ALTERNATIVAS DEL CUIDADO DE LOS NIÑOS. 2009. Y el art. 9 de la CDN.



Protección Internacional: Es la protección que ofrece un Estado a una persona extranjera debido a que sus derechos humanos se ven amenazados o vulnerados en su país de nacionalidad o de residencia habitual, y en el cual no pudo obtener la protección debida por no ser accesible, disponible y/o efectiva.¹⁰⁹

Recurso Familiar Idóneo: Identifica al adulto que puede brindar a la niña, niño o adolescente todas las condiciones favorables para su desarrollo integral, con base a una evaluación previa.

Refugiado: Persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él. El término "refugiado(a)" es aplicable también a aquellas personas que han huido de sus países de origen porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público."¹¹⁰

109 Opinión Consultiva de la Corte IDH OC-21/14, párrafo 37.

110 Opinión Consultiva de la Corte IDH OC-21/14 numeral 49, que recoge la Declaración de Cartagena sobre Refugiados, adoptada por el "Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios", celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984, sección III, tercera conclusión.

Reintegración: Se define como "el proceso de un -NNA- separado de su familia que debe ser una transición permanente de regreso al hogar y a la comunidad (por lo general de origen), con el fin de recibir protección y cuidados, y encontrar un sentido de pertenencia y propósito en todos los ámbitos de la vida." Por lo tanto, van más allá de la mera reunificación física del -NNA- con la familia para considerar un proceso a largo plazo de formación de relaciones y apoyo entre el -NNA- reunificado y su familia y la comunidad.¹¹¹

Repatriación: El derecho a la repatriación se confiere a la persona a título individual y no a la autoridad que la retiene. Además, la repatriación, está sujeta a la obligación de la autoridad de liberar a las personas y a la obligación del país de origen de recibir sus propios nacionales.¹¹²

Repatriado: Persona que ha retornado voluntariamente a su país de origen, en virtud de un proceso asistido de su país de origen y de destino.¹¹³

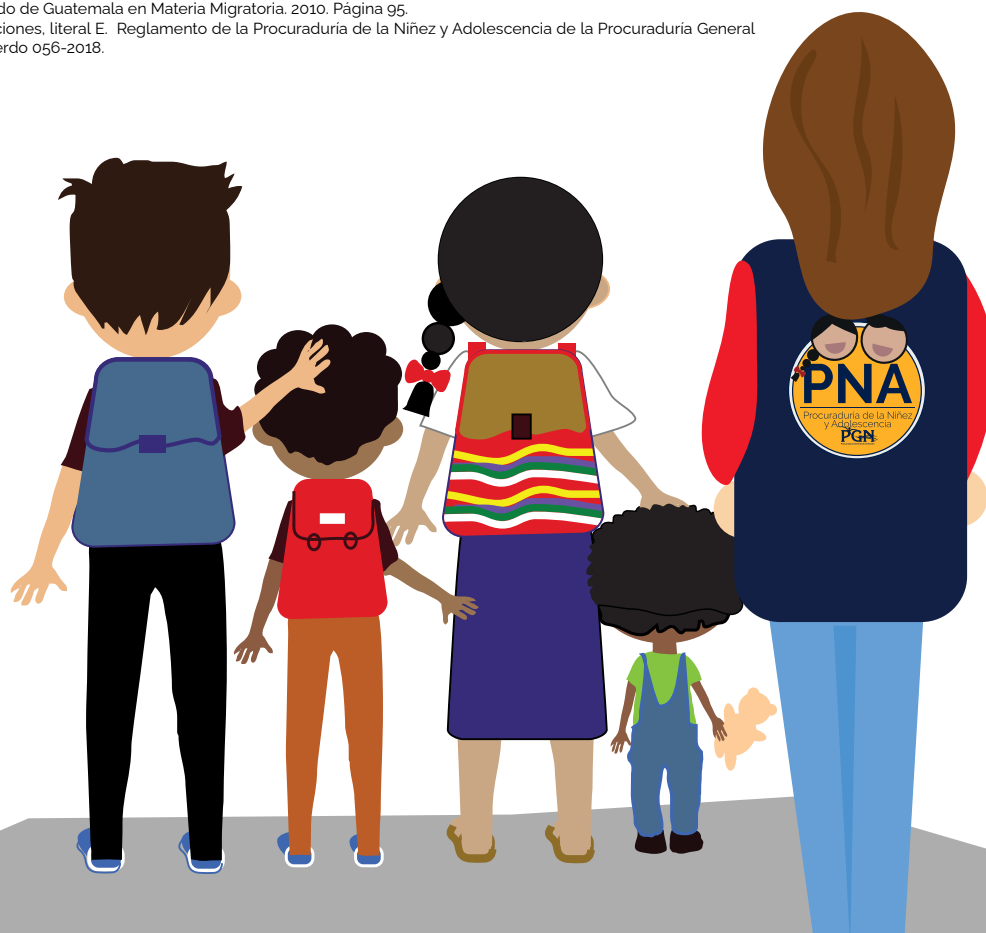
Rescate: Consiste en la acción de retirar del lugar donde se encuentra a un niña, niño o adolescente que está en riesgo o amenazado en sus derechos, para ponerlo a disposición de juez competente para que se emita una medida cautelar urgente para su protección.¹¹⁴

¹¹¹ El Grupo Interinstitucional sobre la Reintegración de niños, niñas y adolescentes DIRECTRICES SOBRE LA REINTEGRACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Página 1.

¹¹² OIM. Glosario sobre Migración. 2006, pág. 62.

¹¹³ MALDONADO, Erick M., Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala. Marco General y Descripción de Acciones del Estado de Guatemala en Materia Migratoria. 2010. Página 95.

¹¹⁴ Artículo 18, Definiciones, literal E. Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación. Acuerdo 056-2018.



Resolución de Repatriación: Es la resolución emitida por la Subdirección de Control Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración, en cumplimiento de lo ordenado por juez/a competente, cuando se ha determinado que en el retorno la niña, niño o adolescente no corre riesgo de ser menoscabado en sus derechos fundamentales, referente a la repatriación de una niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado. Esta resolución va acompañada de 4 juegos de cartas, consistentes en:

1. Carta dirigida al jefe de control migratorio de Guatemala del puesto fronterizo de salida.
2. Carta dirigida al jefe de control migratorio del puesto fronterizo del país de origen del -NNA-.

Se realizará la entrega de las cartas respectivas, a cada jefe de control migratorio, solicitando las firmas correspondientes, que servirán de constancia a la -PGN- y otra de constancia a la Autoridad Central, Homóloga de -PGN- del país receptor. Y un juego firmado por ambos jefes de control migratorio, que el Área de Niñez y Adolescencia Migrante y Sustracción Internacional deberá remitir al Departamento de Centros de Atención Migratoria de la Subdirección de Atención y Protección de los Derechos Fundamentales de los Migrantes del Instituto Guatemalteco de Migración.

Restitución de Derechos: Es el conjunto de medidas que se traducen en la incorporación del -NNA- a servicios públicos o privados que le permitan restaurar el derecho violado o amenazado, ejercerlo y disfrutarlo libremente.

Retornado: Persona que, dentro de un proceso ordenado y voluntario, retorna a su país de origen, mediando garantía del Estado de la protección de su vida e integridad personal y comunitaria.¹¹⁵

Retorno voluntario asistido: Retorno voluntario asistido y la reintegración son componentes indispensables del enfoque integral de la gestión de la migración, cuyo objetivo es lograr el retorno y reintegración ordenados y en condiciones humanas de los migrantes que no pueden o no desean permanecer en sus países de acogida y desean retornar voluntariamente a sus países de origen.¹¹⁶

¹¹⁵ MALDONADO, Erick M., Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala. Marco General y Descripción de Acciones del Estado de Guatemala en Materia Migratoria, 2010. Página 96.

¹¹⁶ <https://www.iom.int/es/retorno-voluntario-asistido-y-reintegracion>.

Reunificación Familiar: La reunificación familiar es parte del proceso de reintegración familiar y consiste en el acto de entrega para su cuidado y protección de la niña, niño o adolescente a su familia biológica, tutor o responsable por parte de la autoridad administrativa o judicial.

Es la prioridad principal y es indispensable ayudar a los niños no acompañados a localizar y comunicarse con los miembros de su familia o sus cuidadores previos, con el propósito de establecer o restablecer el cuidado a largo plazo. Para recuperar dichos vínculos, debería realizarse todos los esfuerzos posibles por reunir al niño con su familia o con otra persona con las que el niño tenga lazos estrechos, cuando se cumpla el interés superior del niño mediante dicha reunificación. De conformidad al principio del interés superior de un niño no acompañado se requiere que éste no sea repatriado, a menos que antes, en el país de origen una persona adecuada haya acordado y sea capaz de asumir la responsabilidad del niño y de proveerle de protección y atención apropiadas; podrían fungir así el padre o la madre, otro pariente o persona adulta que se encargue del cuidado, una instancia gubernamental o una agencia de atención a niño.¹¹⁷

Seguridad e Integridad: Hace referencia a las acciones integrales que debe tomar el Estado, con la finalidad de proteger a las niñas, niños y adolescentes contra el secuestro, el tráfico, la venta o trata para cualquier fin o en cualquier forma.¹¹⁸

Técnicas: Conjunto de saberes prácticos o procedimientos, que tiene como objetivo obtener un resultado determinado y efectivo, como obtener información y requieren de estrategias. Entre ellas la observación, la entrevista, la escucha activa y responsable, entre otras.

Victima: Es la niña, niño o adolescente que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesión física o mental, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales.¹¹⁹

Victimización Secundaria: Exponer a la niña, niño o adolescente, a una situación de incomodidad por estar en el mismo ambiente en que se encuentre su agresor, o bien por realizar una entrevista innecesaria que lo afecte emocionalmente.¹²⁰

Vida: Derecho de calidad. Es obligación del Estado garantizar la supervivencia, seguridad y desarrollo integral. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual.¹²¹

117 ACNUR. Directrices sobre políticas y procedimientos relativos al tratamiento de niños no acompañados solicitantes de asilo. Febrero de 1997.

118 Artículo 50, Ley PINA, 2003.

119 Artículo 10, Ley SVET.

120 Área de Recepción y Análisis de Denuncias de la Dirección de Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia. Manual de Normas y Procedimientos. Octubre 2019.

121 Artículo 9, Ley PINA, 2003.



- Asamblea Nacional Constituyente (1985), Constitución Política de la República.
- ACNUR, Manual de terreno para la implementación de las directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño y de la niña, año 2011.
- ACNUR, (2018) Directrices del ACNUR para la Determinación del interés Superior del Niño.
- Burgwal y Cuéllar. (1999). Planificación estratégica y operativa aplicada a gobiernos locales. Recuperado de <https://books.google.com.gt/books?id=c4OQQWycJosC&pg=PA74&dq=entrevista+semiestructurada&hl=es419&sa=X&ved=0ahUKEwjuofOEqM3eAhUF7VMKHfaWBOQQ6AEINzAD#v=onepage&q=entrevista%20semiestructurada&f=false>
- Corte IDH. (2014) Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14.
- Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. (2005) Observación General No. 6 "Trato de los menores no acompañados y separados de sus familias fuera de su país de origen".
- Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. (2009) Observación General No. 12 "El derecho del niño a ser escuchado".
- Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. (2013) Observación General No. 14 sobre "el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial".
- Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (2017). Observación General No. 22 "Sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional" y Observación General No. 23 "sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno".
- Castaño, B., Jaramillo, L., y Summerfield D. (1998) Bogotá. Violencia Política y Trabajo Psicosocial aportes al debate. Recuperado de <http://gmies.org/wp-content/uploads/2015/05/VIOLENCIA-POLITICA-y-trabajo-psicosocial-red.pdf>
- Grupo de Trabajo de Protección de la Infancia. (2014) Directrices interinstitucionales para la Gestión de casos y la Protección de la Infancia.

- Grupo Interinstitucional sobre la reintegración infantil. (2016). Directrices sobre la Reintegración de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Gómez Ramírez, R. del P. (2017). La evaluación psicológica infantil: metodología y aplicación de las técnicas proyectivas y Psicométricas.
- http://www.ugr.es/~rescate/practicum/el_m_todo_de_observaci_n.htm
- http://grafologiauniversitaria.com/tecnicas_proyectivas.htm
- <https://concepto.de/proyecto-de-vida/#ixzz6CLTSAcAk>
- OIM, ONU Migración. (2018). Guía para la atención psicosocial a personas migrantes en Mesoamérica COSTA RICA: ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES.
- OIM, ONU Migración. Términos Fundamentales sobre migración. <https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion#migracion>
- ONU, Asamblea General. (1989). Convención sobre de los Derechos del Niño.
- ONU, Asamblea General. (2009). Directrices sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado de los Niños.
- Organismo Legislativo, Congreso de la República de Guatemala. Decreto 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.
- Organismo Legislativo, Congreso de la República de Guatemala. (2016). Código de Migración. Decreto 44-2016.
- Presidencia, Secretaria de Bienestar Social, Pastoral de Movilidad Humana y Fondo de las Naciones Unidas Para la Infancia. (2014). Protocolo para la atención psicosocial en la recepción a la niñez y adolescencia migrante no acompañados en la Secretaria de Bienestar Social. Guatemala.
- RIVERO HERNANDEZ. 2000. "El interés del menor", Madrid. Ed. Dykinson.
- ZEMARTTEN, JEAN, "El Interés Superior del Niño: del análisis literal al alcance filosófico", Informe de Trabajo 3-2003, Institut International Droits Lenfant.



Con el apoyo de

ACCIÓN HUMANITARIA
PARA LA NIÑEZ MIGRANTE



Suecia
Sverige

